



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

martes, 6 de agosto de 1985

Número 77

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartada de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Manóro, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Corrección de errores de la Orden de 5 de julio de 1985, por la que se publica ordenanza tipo reguladoro de los servicios de transporte escolar y de menores de carácter urbano en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 70, de 12.7.85).	2.195	Corrección de errores de 9 de julio de 1985, por la que se autorizan diversas tarifas (BOJA núm. 71, de 16.7.85).	2.195
		Orden de 29 de julio de 1985, por la que se aprueban nuevas tarifas para autotoxis de Almería.	2.195
CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA			
Corrección de errores de la Orden de 12 de junio de 1985, por la que se aprueban nuevas tarifas de agua potable (BOJA núm. 65, de 25.6.85).	2.195	CONSEJERIA DE HACIENDA	
		Decreto 148/1985, de 3 de julio, por el que se creo una Comisión para la organización de la Exposición «Andalucía Puerta de Europa».	2.196

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA			
Orden de 3 de julio de 1985, por la que se nombra a don José Pedro Casado Torres, Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Granada.	2.196	General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.	2.196
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Orden de 19 de julio de 1985, por la que se dispone el cese de don Ramón Ramos Castaño como jefe del Servicio de Educación Compensatoria, dependiente de la Dirección		CONSEJERIA DE CULTURA	
		Acuerdo de 10 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura a formar parte de la Fundación Andaluza de Flamenco y se nombra Presidente Honorífico de la misma al Presidente del Gobierno Andaluz.	2.197

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Orden de 18 de julio de 1985, sobre corrección de errores a la de 19 de diciembre de 1984, por la que se hacía pú-		blica la lista de opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. (BOJA núm. 6, de 22.1.85).	2.197

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Orden de 31 de julio de 1985, por la que se autoriza la alteración de la actual forma de gestión del servicio de		aguas del Ayuntamiento de Málaga y su transformación en sociedad privada bajo la denominación de Empresa Municipal de Aguas, S.A.	2.197

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Corrección de errores de la Resolución de 5 de junio de 1985 por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre Cajas de Ahorros Andaluzas y las Pequeñas y Medianas Empresas (BOJA núm. 64, de 21.6.1985). 2.198

Orden de 22 de julio de 1985, por la que se delegan determinadas competencias en la Dirección General de Política Financiera. 2.198

Resolución de 27 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. 2.198

Resolución de 27 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. 2.198

Resolución de 12 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan. 2.199

Resolución de 12 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan. 2.199

Resolución de 17 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan. 2.199

Resolución de 22 de julio de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de la Caja de Ahorros de Cádiz los préstamos concedidos a los socios de la Cooperativa del campo «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera. 2.199

Resolución de 23 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan. 2.200

Resolución de 24 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan. 2.200

Resolución de 29 de julio de 1985, de concesión a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) de una subvención para materializar la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz. 2.200

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 1 de julio de 1985, por la que se dispone el cum-

plimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Central de Trabajo, en el recurso de suplicación núm. 2.029/80, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del ICONA. 2.201

Orden de 18 de julio de 1985, por lo que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1985-86 en distintas zonas o provincias. 2.201

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Orden de 30 de julio de 1985, sobre concesión de Titulo-Licencia agencia de viajes Grupo «A», «Viajes Pinzón, S.A.», con el número 1.332 de orden. 2.205

Resolución de 21 de junio de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma del Río y Poblado de La Parrilla, como hijuela de la concesión V-2462: JA-223, Lora del Río-Estación de Palma del Río. 2.206

Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se delegan funciones, temporalmente, en el Jefe de Sección de Inspección y Sanciones. 2.206

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 29 de julio de 1985, sobre organización de los registros de Empresas Protegidas, Centros Especiales de Empleo, y Centros Especiales de Iniciación Productiva. 2.206

Acuerdo de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación, del Convenio colectivo de trabajo de la Empresa «Industrial Cervecera Sevillana, S.A.» de ámbito inter-provincial. 2.208

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Corrección de errores de la Orden de 24 de junio de 1985, sobre provisión interina y nombramiento de sustitutos en las plazas del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares. (BOJA núm. 71, de 16.7.85). 2.219

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 16 de julio de 1985, por la que se aprueba la incorporación de los Centros que llevarán a cabo la experimentación de la reforma de la segunda etapa de Educación General Básica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2.219

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico artístico y arqueológico, a favor de «Los Baños de lo Reina» en Ce-lín (Dalías), provincia de Almería. 2.222

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA Y SU PARTIDO NUM. 2

Requisitoria en procedimiento núm. 9/1985. 2.223

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 26 de julio de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la con-

tratación directa de las obras de edificación de 11 viviendas en Casares (Málaga) y 16 viviendas en Casares (Málaga). 2.223

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «reforma del mercado de abastos de Rociana del Condado (Huelva)». 2.223

Resolución de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Mercado de abastos de minoristas en Pizarra (Málaga)». 2.224

Resolución de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Mercado de abastos de Zahara de los Atunes (Cádiz)». 2.224

Resolución de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Mercado de abastos de Macael». 2.224

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 22 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. 2.225

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 23 de julio de 1985, por la que se anuncia a concurso la realización de videogramas. 2.226

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncio de información público sobre solicitud de concesión y autorización administrativa de suministro de gas natural a Sevilla y otros municipios de la provincia. 2.226

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

Anuncio sobre quinta emisión de cédulas hipotecarias. 2.227

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1985, por la que se publica ordenanza tipo reguladoro de los servicios de transporte escolar y de menores de carácter urbano en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 70, de 12.7.85).

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 70, de fecha 12 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, donde dice: «DISPONGO» debe decir: «DISPONEN».

En el artículo 8º, tercera línea donde dice «...y en su caso las copias autorizadas...», debe decir: «y en su caso las copias necesarias...».

En el artículo 17º.h) después del apartado y en punto y aparte debe indicarse «Sanción: 10.000 pesetas».

En el artículo 17º.i) donde dice «Salicitud: 10.000 pesetas», debe decir «Sanción: 10.000 pesetas».

En el artículo 20º debe suprimirse el numeral «1».

En la disposición adicional, cuarta línea, donde dice: «...deberá hacerse con respecto...», debe decir: «deberá hacerse con respeto...».

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1985, por la que se aprueban nuevas tarifas de agua potable (BOJA núm. 65, de 25.6.85).

Habiéndose observado error en el texto de la Orden de referencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 65 de fecha 25.6.85, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

Minima hasta 15 m ³ /bimensual	255 Ptas.
Superior a 15 m ³ /bimensual	27 Ptas/m ³
Tarifa industrial	30 Ptas/m ³

Sevilla, 16 de julio de 1985

CORRECCION de errores de 9 de julio de 1985, por la que se autorizan diversas tarifas (BOJA núm. 71, de 16.7.85).

Habiéndose observado error en el texto de la Orden de referencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 16 de julio de 1985, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el punto 2 donde dice:	
Más de 14 a 30 m ³ /mes	42,57 ptas/m ³
Debe decir:	
Más de 14 a 30 m ³ /mes	39,57 ptas/m ³

Sevilla, 18 de julio de 1985

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se aprueban nuevas tarifas para outataxis de Almería.

Visto, el Expediente AL 6/85-TAX-013, instruido por autoturismo de Almería, en solicitud de revisión de tarifas de los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros, realizados en el ámbito urbano en la Ciudad de Almería.

Resultando: Que la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria Celebrada el día 3 de julio de 1985, acordó proponer la siguientes tarifas:

A) TARIFA BASE

a.1 Bajada de bandera	58 Pts.
a.2 Por kilómetro recorrido	32 Pts.
a.3 Hora de parada	800 Pts.

B) SUPLEMENTOS

b.1 Por cada maleta o bulto análogo	25 Pts.
b.2 Servicio días festivos	29 Pts.
b.3 Servicios nocturnos	35 Pts.

C) SERVICIOS ESPECIALES

c.1 Servicio aeropuerto ciudad y viceversa en un sólo sentido será incrementada con un suplemento sobre el marcado de	216 Pts.
c.2 Desde el aeropuerto a la barriada de Costacabana, Alquíón y Cañada de S. Urbano	620 Pts.
c.3 Espera en las estaciones marítimas y de ferrocarril	29 Pts.
c.4 Sábado a partir de las 15 h.	29 Pts.
c.5 Navidad y Año Nuevo	29 Pts.

Considerando: Que el citado expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el Decreto 227/1984, de 23 de octubre, y demás legislación aplicable.

Vistos: El Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, Real Decreto 2695/1977 de 28 de octubre, Real Decreto 98/1983, de 13 de abril, Decreto 277/1984 de 23 de octubre y demás legislación aplicable.

HE RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas:

- A) TARIFA BASE
 - a.1 Bojada de bandera 58 Pts.
 - a.2 Por kilómetro recorrido 32 Pts.
 - a.3 Hora de parada 800 Pts.
- B) SUPLEMENTOS
 - b.1 Por cada maleta o bulto 25 Pts.
 - b.2 Servicio días festivos 29 Pts.
 - b.3 Servicios nocturnos 35 Pts.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 4 del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor al día de su publicación en el BOJA.

Contra esta Resolución administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes desde el día de su publicación.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 148/1985, de 3 de julio, por el que se crea una Comisión para la organización de la Exposición «Andalucía Puerta de Europa».

El papel que en la Historia ha jugado Andalucía en cuanto creadora y transmisora de corrientes técnicas, económicas y culturales tiene especial significado en los momentos actuales de integración europea, que debe ser destacado y difundido, a cuyo fin se estima un medio válido, sin perjuicio de otros que puedan atribuirse en el futuro, la organi-

zación de una exposición con el título de «Andalucía Puerta de Europa».

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º: Se constituye una Comisión con el fin de gestionar una exposición denominada «Andalucía Puerta de Europa», en la que se pongan de manifiesto y se difundan los valores culturales, económicos y de todo orden que constituyan la aportación de Andalucía a Europa.

Artículo 2º: La Comisión estará formada por el Consejero de Economía e Industria, Vicepresidente del Consejo de Gobierno, como Presidente y como Vocales los Consejeros de Turismo, Comercio y Transportes, Política Territorial y Cultura.

Artículo 3º: Para hacer frente a los gastos que conlleva la Exposición, se destina la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESETAS, con cargo a la Sección 31 «Diversas Consejerías», de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente Ejercicio de 1985, a cuyo fin se aprueban las transferencias que figuran en el Anexo.

ANEXO

Créditos que son baja:	
01.01.283	3.750.000 pts.
11.01.285	3.750.000 pts.
12.01.281	500.000 pts.
13.01.281	1.500.000 pts.
13.01.285	1.500.000 pts.
14.01.282	1.000.000 pts.
15.02.614	20.680.000 pts.
16.02.612.1	3.264.000 pts.
17.18.612	12.415.230 pts.
17.18.773	9.520.770 pts.
18.01.285	4.710.000 pts.
19.02.611	3.835.000 pts.
20.02.631	17.450.000 pts.
21.02.631	10.975.000 pts.
31.01.257	5.150.000 pts.

Créditos que son alta:	
31.01.613	100.000.000 ,.

Sevilla, 3 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de julio de 1985, por la que se nombra a don José Pedro Casado Torres, Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Granada.

En uso de las facultades que me confiere el Art. 18 del Decreto 257/84, de 9 de octubre, y a propuesta de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.).

DISPONGO:

Nombrar a Don José Pedro Casado Torres, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Granada.

Sevilla, 3 de junio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de julio de 1985, por la que se dispone el cese de don Ramón Ramos Castaño como jefe del Servicio de Educación Compensatoria, dependiente de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14, apartado 4º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, en relación con el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

1º. Vengo o cesar, por pase a otro destino, en su cargo de Jefe del Servicio de Educación Compensatoria, dependiente de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, a D. Ramón Ramos Castaño, con efectos de 31 de julio del presente año,

agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 19 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 10 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura a formar parte de la Fundación Andaluza de Flamenco y se nombra Presidente Honorífico de la misma al Presidente del Gobierno Andaluz.

El Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1985, vista la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA de 29 de julio de 1983), en su artículo 25, en relación con el artículo 8, así como la Ley 5/84, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andalu-

za (BOJA de 27 de abril de 1985) en su artículo 5, letra f,

ACUERDA

Primero. Otorgar la Presidencia Honorífico de la Fundación Andaluza de Flamenco al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Andaluz, conforme a lo establecido en el artículo 8 de sus Estatutos.

Segundo. Autorizar al Consejero de Cultura a formar parte de la citada Fundación, como Patrono por razón de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de sus Estatutos.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de julio de 1985, sobre corrección de errores a la de 19 de diciembre de 1984, por la que se hacía pública la lista de opositores que han superado las fases del concurso-oposición, turno restringido, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas. (B.O.J.A nº 6, de 22.1.85).

Ilmo. Sr.:

Observado error en la Orden de 19 de diciembre de 1984, por la que se hacía pública la lista de opositores que han superado la fase del Concurso-Oposición, Turno Restringido, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes

Aplicadas y Oficinas Artísticas (B.O.J.A. nº 6 de 22 de enero de 1985).

Esta Consejería ha tenido a bien corregirlo en el siguiente sentido:

Página 101, en el Anexo «Turno Restringido»:

En la línea séptima:

Donde dice:

Dibujo Artístico: Rizo Pastor, Ramón, 30.12.41, 28.221.403, 3.0000, Málaga.

Debe decir:

Dibujo Artístico: Rizo Pastor, Ramón, 30.12.41, 28.221.403, 3.0000, Sevilla.

Sevilla, 18 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1985, por la que se autoriza la alteración de la actual forma de gestión del servicio de aguas del Ayuntamiento de Málaga y su transformación en sociedad privada bajo la denominación de Empresa Municipal de Aguas, S.A.

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1983, acordó reconocer la conveniencia y necesidad de que el Servicio Municipal de Aguas, que fue objeto de municipalización mediante Resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de abril de 1942, se explotase en forma de Sociedad privada municipal, la cual ofrecería la eficacia y operatividad de que está necesitado un Servicio de esta naturaleza, dotándola, al propio tiempo, del mayor grado de autonomía posible, sin pérdida del control municipal del mismo.

En el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico, se pone de manifiesto que de llevarse a efecto lo pretendido, se produciría una transformación en el modo de gestión del Servicio, persistiendo la municipalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.6 del Reglamento de Servicios, en relación con el artículo 97 del mismo cuerpo reglamentario. Igualmente, se destaca en él que los Estatutos son conformes a lo dispuesto en la normativa local y Ley de Sociedades Anónimas, habiéndose adoptado por la Corporación el oportuno acuerdo con el quorum establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, sin que durante el plazo de exposición del mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna.

Por su parte el Servicio de Coordinación con las Corporaciones Locales manifiesta que tras el examen del expediente y la documentación aportada al mismo, no ve inconveniente alguno para la transformación de la forma de gestión del Servicio de abastecimiento de aguas de gestión directa a Sociedad Anónima, provista de los órganos competentes determinados, tanto por la Ley de 17 de julio de 1951, sobre

Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, artículo 167 y ss. de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y 89 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En cuanto al activo patrimonial que aportará el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, consta en una relación valorada por un importe de 7.001.819.853 ptas., que en su día ha de formar parte del Patrimonio de la Empresa privada que se crea, y como parte del capital social fijado en 7.012 millones de pesetas, que estará representado por 7012 acciones de un millón de pesetas cada una totalmente desembalsado, apartando para ello el Excmo. Ayuntamiento de Málaga el activo patrimonial contenida en la relación valorada unida al expediente, más el efectivo correspondiente hasta alcanzar el valor de la acción citada.

La alteración de la forma de gestión del Servicio Municipal de Aguas se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en armonía con el artículo 85 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en los que se admiten la gestión directa de los servicios económicos en régimen de empresa privada, bajo la forma de Sociedad Anónima.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el Decreto 2/1979, de 30 de julio y el Real Decreto 3.315/83, de 20 de julio, confiere competencias a esta Consejería en materia de alteración de los modos de gestión de los servicios municipalizados.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Autorizar la alteración adoptada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de abril de 1985, de la actual forma de gestión del Servicio de Aguas de dicha ciudad, y su transformación en Sociedad privada municipal, bajo la denominación de «Empresa Municipal de Aguas, S.A.», con un capital social de siete mil doce millones de pesetas, propiedad del Ayuntamiento de Málaga y cuya configuración

posterior y actuación habrán de regirse por el Proyecto de Estatutos obrantes en el expediente.

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de junio de 1985 por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre Cajas de Ahorros Andaluzas y las Pequeñas y Medianas Empresas (BOJA núm. 64; de 21.6.1985).

Habiéndose observado error en el texto de la Resolución de referencia publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 21 de junio de 1985, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En la página 1656, columna 1ª, línea 3, dice:
M. de P. y C. de A. de Ronda Frajiro, S.A. 365.818 Pts
Debe decir:
M. de P. y C. de A. de Ronda Frajiro, S.A. 273.614 Pts

En la página 1656, columna 1ª, línea 10, dice:
M. de P. y C. de A. de Sevilla Sevicar, S.A. 229.626 Pts
Debe decir:
M. de P. y C. de A. de Sevilla Sevilla S.A. 729.636 Pts

Sevilla, 31 de julio de 1985

ORDEN de 22 de julio de 1985, por la que se delegan determinadas competencias en la Dirección General de Política Financiera.

Los artículos 5º.2.a) y 5º.2.d) del Decreto 25/1983, de 9 de febrero, en cuanto a las Cajas de Ahorros, y los artículos 4º.1.d) y 5º.1 del Decreto 158/1983, de 10 de agosto, respecto a las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales, atribuyen a la hoy Consejería de Economía e Industria la competencia de colificación de inversiones y préstamos de las citadas entidades financieras a los efectos de su cómputo en los coeficientes de préstamos de regulación especial y de inversión obligatoria, así como la de declaración de su aptitud de valores de renta fija para su cómputo en los coeficientes de fondos públicos.

Como quiera que dicho tipo de actuación viene suponiendo una creciente actividad administrativa en el seno de la Consejería de Economía e Industria, a los efectos de garantizar la agilidad necesaria en la tramitación de los preceptivos expedientes, resulta necesaria la delegación de tales competencias por parte del titular de la Consejería en el Director General de Política Financiera, responsable del centro directivo donde se encuentran residenciadas las funciones administrativas citadas.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1º. Las competencias que atribuyen a esta Consejería los artículos 5º.2.a) y 5º.2.d) del Decreto 25/1983, de 9 de febrero, y los artículos 4º.1.d) y 5º.1 del Decreto 158/1983, de 10 de agosto, se delegan en el Director General de Política Financiera.

Artículo 2º. El titular de la Consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente objeto de la presente delegación sin perjuicio de la misma, la cual subsistirá para los demás casos salvo que se produzca su revocación o modificación por disposición expresa.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Viceconsejero de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 27 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de Cádiz a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Avenida de la Borbolla nº 5, de Sevilla, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea a 66 KV. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de Cádiz ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad S.A., la instalación de una línea aérea a 66 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 66 KV. con una longitud de 18 Km. de doble circuito y 12 Km. de simple circuito, origen en la Subestación «Puerto Real», entrada en la Subestación «Chiclana» y final en la Subestación «Vejer», conductores de aluminio-acero de 181,3 mm², un cable de tierra de acero de 49,4 mm², apoyos metálicos y aisladores tipo cadena, afectando a los términos municipales de Puerto Real, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, y Vejer de la Frontera.

Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd. muchos años

Cádiz, 27 de junio de 1985. - El Delegado Provincial, Sergio Moreno Monrove

RESOLUCION de 27 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de Cádiz a petición de Cía. Sevillana de Electricidad S.A., con domicilio en Avda. de la Borbolla nº 5 de Sevilla, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea a 66 KV. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de Cádiz ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad S.A., la instalación de una línea aérea a 66 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea simple circuito de 12 Km. de longitud, tensión nominal de 66 KV. con origen en el apoyo nº 63 de la línea a 66 KV. «Santo Domingo-Sanlúcar» y final en la Subestación «Rota», conductores de aluminio-acero de 181,3 mm², un cable de tierra, de acero de 49,4 mm², apoyos metálicos y aisladores tipo cadena, afectando a los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda y Rota.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd. muchos años

Cádiz, 27 de junio de 1985.— El Delegado Provincial, Sergio Moreno Monrove

RESOLUCION de 12 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiaciones a PY-MES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica.

Caja Provincial de Ahorros de Córdoba

T.E.C. SERVI 9.000.000 Pts.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 12 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 12 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiaciones a PY-MES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica.

Caja Provincial de Ahorros de Granada

MOFERMA, S.L. 1.750.000 Pts.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 12 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, por la que se de-

claran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiaciones a PY-MES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica.

Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera

José Ranea Ortega 15.000.000 Pts.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 17 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 22 de julio de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de la Caja de Ahorros de Cádiz los préstamos concedidos a los socios de la Cooperativa del campo «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera.

Visto el expediente promovido por la Cooperativa «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera, en el que se solicita la inclusión de los préstamos concedidos a los socios de la misma en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja de Ahorros de Cádiz y, considerando, que la finalidad y las circunstancias específicas de la solicitud cumple los requisitos legales, esta Consejería, en base a lo dispuesto en el artículo 5º.2.d) y Disposición Final segunda del Decreto 25/1983 de 9 de febrero

HA RESUELTO

Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial los préstamos concedidos por la Caja de Ahorros de Cádiz a los socios de la Cooperativa del Campo «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera que se relacionan y por los importes que se indican:

Ramón Amaya Moreno	50.000.
Francisco Amaya Vicario	100.000.
Javier Castrillón Shelly	250.000.
Juan C. Crespo Benítez	50.000.
José Domínguez Rodríguez	50.000.
Luis Gómez Crespo	200.000.
José Guzmán Rodríguez	75.000.
Hermanos Moreno López	600.000.
Manuel Manzorro Gomar	175.000.
Vda. José M ^o Marchante Pérez	50.000.
Antonio Melero Varo	125.000.
Juan Mera Rodríguez	50.000.
Julián Mera Ventura	300.000.
Antonio Mongar Rodríguez	25.000.
Francisco Moreno López, Hnos.	150.000.
Francisco Pérez Pozo	150.000.
Antonio Rodríguez Conesa	100.000.
Lorenzo Sánchez Losada	100.000.
Ntra. Sra. del Rocío, S.A.T.	100.000.
Francisco Tamayo Ramón	50.000.
Francisco Tejonero Sánchez	50.000.
José M ^o Valdés Morillo	175.000.
José Vélez Galindo	25.000.
Antonio Moreno fernández	375.000.
Hermanos Moreno Fernández	1.475.000.
Fernando Peña Bermúdez	125.000.
Diego Altamirano Sánchez	75.000.

Juan Morillo Crespo, Hnos.	1.250.000.
Antonio M. García Brenes	50.000.
José A. Romero Calderón	100.000.
José Molina Fernández	200.000.
Francisco Crespo López	50.000.
Francisco García Mera	25.000.
Canteruelas, S.A.T.	250.000.
La Zorzuela, S.A.T.	100.000.
Bernarda Ultera España	50.000.
Carlos Núñez Troya	725.000.
José Lechuga Candón	100.000.
Hnos. Rodríguez Moreno	250.000.
Juan Ramírez Mareno	225.000.
Juan Verdugo Piña	225.000.
José Aguilar González	50.000.
Diego Calderón Sánchez	100.000.
Manuel González Moreno	100.000.
Encarnación Malpica Romero	900.000.
Rosalía Moreno Barragán	300.000.
Diego Sánchez Alcaraz	100.000.
Fernando Zájarro Sánchez	25.000.
Joaquín Mara-Figueros Malpica	200.000.
Pedro Nebreda Fuentes	50.000.
Antonio Guirola García	25.000.
Domingo Trujillo Cabanes	100.000.
Rafael Trujillo Cabanes	200.000.
Manuel Morales Ortiz	50.000.
Diego Romero Gallego	150.000.
Francisco J. Sánchez Sánchez	125.000.
Fomento Ganadera, S.A.T.	100.000.
Pedro Rodríguez Sala	250.000.
Fernando Rodríguez Lanzarote	500.000.
José L. González Pérez-Blanco	200.000.
Alvaro Domecq	1.500.000.
E.F.R.I.A.S.A.	1.500.000.
S.A.T. Nitra Sra. de la Luz	550.000.

Sevilla, 22 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 23 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, las concedidas a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PY-MES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla

Fundación San Telmo 15.000.000 Pts.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 23 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, las concedidas a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PY-MES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica.

Caja de Ahorros Provincial de Málaga

Cubitos de Hielos AZAHAR 13.000.000 Pts.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 24 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de concesión a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) de una subvención para materializar la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

Vista: La documentación presentada por el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en orden a dar cumplimiento a lo que dispone el Decreto 104/1985, de 8 de mayo (BOJA nº 55 de 30.5.85), por el que se regula la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

CONSIDERANDO

1º. Que el citado Decreto establece en su artículo primero que la Junta de Andalucía participará en la financiación de los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz aportando un cincuenta por ciento de su presupuesto anual.

2º. Que según dispone el referido Decreto en su artículo segundo, la aportación de la Junta de Andalucía en el presente ejercicio será de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL PSETAS (16.897.000 pesetas).

3º. Que a tenor del artículo tercero de lo referida disposición, la gestión y correspondiente seguimiento de la mencionada participación de la Junta de Andalucía en la financiación del funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la ZUR de la Bahía de Cádiz se encomienda a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA).

4º. Que por virtud del mismo Decreto 104/1985, de 8 de mayo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, en el ejercicio de 1985, la Consejería de Hacienda queda autorizada para tramitar el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, transfiriendo del Capítulo VII al Capítulo IV del Servicio 01 de la Sección 13 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma el importe a que se refiere el artículo segundo, es decir, las indicadas 16.897.000 pesetas, expediente ya ultimado en su tramitación al día de la fecha.

Vistos: El artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía; el artículo 87 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma; Decreto 104/1985, de 8 de mayo; Decreto 2.784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; disposiciones que regulan la concesión de las mismas y demás complementarias.

PROPONGO

Conceder una subvención a la Sociedad para la Promoción y Re-

conversión Económica de Andalucía (SOPREA) por importe de DIECI SEIS MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (16.897.000 pesetas) para materializar la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de julio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Central de Trabajo, en el recurso de suplicación núm. 2029/80, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del ICONA.

Habiéndose dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo en el recurso nº 2029/80, interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, en representación del ICONA, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, en representación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Huelva de fecha 21 de julio de 1980, en virtud de demandas contra él formulado, por Nicolás Suárez Vázquez y otros, en reclamación sobre fijos de plantilla, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida.

Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Tengo a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 1 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 18 de julio de 1985, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1985-86 en distintas zonas o provincias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 85-86.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, esta Consejería, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha dispuesto:

Artículo 1º. Períodos hábiles. Desde el 13 de octubre hasta el 6 de enero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados sucesivos, quedan incluidas en este grupo de caza menor las siguientes: Conejo («*Oryctolagus cuniculus*»), liebre (*Lepus capensis*), Colín de Virginia (*Calinus virginianus*), Colín de California (*Lophortyx californica*), faisán (*Phasianus colchicus*), paloma zurita (*Columba oenas*), paloma bravía (*Columba livia*), mirlo común (*Turdus merula*), arrendajo (*Garrulus glandarius*), graja (*Corvus frugilegus*) y cuervo (*Corvus corax*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*). Desde el 13 de octubre hasta el 2 de febrero.

Ciervo (*Cervus elaphus*), gamo (*Dama dama*) y jabalí (*Sus scrofa*). Desde el 13 de octubre hasta el 16 de febrero.

Corzo (*Capreolus capreolus*). Desde el 8 de septiembre hasta el 3 de noviembre.

Cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*) y arriú (*Ammotragus lervia*). Desde el 8 de septiembre hasta el 8 de diciembre. Becada (*Scolopax rusticola*). Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Aves acuáticas. Desde el 13 de octubre hasta el 6 de enero, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza

de estas aves desde puestos fijos, con o sin auxilio de cimbeles y reclamos tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones o remo o a vela.

Dentro de este grupo de aves las especies cuya caza está autorizada son las siguientes: Anser común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade robudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), porrón común (*Aythya ferina*), serreta mediana (*Mergus serrator*), focha común (*Fulica atra*), polla de agua (*Gallinula chloropus*), rascón (*Rallus aquaticus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), gaviota sombría (*Larus fuscus*), gaviota argentea (*Larus argentatus*), archibebe común (*Tringa totanus*), chorlito dorado común (*Pluvialis apricaria*) y avefría (*Vanellus vanellus*).

A partir del cierre del período hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres hasta el 2 de marzo. También a partir de esta fecha queda prohibida la caza del ánade real (*Anas platyrhynchos*) y la focha común (*Fulica atra*), especies indígenas que para entonces inician su época de celo y reproducción.

Finalmente, en prevención de que pueda presentarse nuevas situaciones de sequía que incidan gravemente sobre las poblaciones de aves acuáticas, al no encontrar cobijo ni alimento en las zonas húmedas habituales del territorio andaluz, se faculta a ese Instituto para, llegado el caso, adoptar las medidas de protección que sean necesarias y que puedan afectar tanto a la veda temporal de caza de determinadas especies como a la restricción de los períodos hábiles de caza de todas ellas en distintas zonas o provincias. Las decisiones, previamente justificadas, que se adopten a este respecto, por sí o a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, deberán publicarse en el BOJA.

Codorniz (*Coturnix coturnix*) y tórtola (*Streptopelia turtur*). El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 7º de esta Orden.

Paloma torcaz (*Columba palumbus*), urraca (*Pica pica*), grajilla (*Corvus mimécula*) y corneja (*Corvus corone*). El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 7º de esta Orden y en su caso, al de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 8º.

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales. El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, y en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 8º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y zorzal charla (*Turdus viscivorus*).

Palomas migratorias en pasos tradicionales. Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras, o en zonas altas de las laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas de senfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellas, el derecho a utilizarlas, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por la Dirección Provincial del I.A.R.A., encaminado a evitar desórdenes o aprovechamientos abusivos. Este Plan o Reglamentación deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial» de las Provincias afectadas.

Perdiz con reclamo. El I.A.R.A. oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1985-86 fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias andaluzas.

Mamíferos predadores. Desde el 13 de octubre hasta el 16 de enero para las especies: zorro (*Vulpes vulpes*), turón (*Putorius putarius*), garduña (*Martes foina*), tejón (*Meles meles*) y comadreja (*Mustela nivalis*).

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Direcciones Provinciales del IARA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de zorros con lazos y trampas durante todo el año. Dichas Direcciones Provinciales podrán también autorizar la celebración de batidas contra el zorro en estos terrenos y en época de

veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En los territorios administrados por la AMA, será preceptivo el informe favorable de ésta.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de zorros requerirá la previa autorización del Delegado de Gobernación y se ajustará a las normas que, en cada caso, señale esta Autoridad, a propuesta de la Dirección Provincial del IARA quedando encomendada a la citada Dirección la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Direcciones Provinciales del IARA por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Artículo 2º. Protección a la caza en general. Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Asimismo se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio de la Comunidad Andaluza; a tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos animales.

Queda prohibida la captura del galápago europeo (*Emys orbicularis*).

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (Artículo 46.2.i, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Artículo 3º. Protección a la caza mayor. Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías con un elevado número de puestos en manchas de superficie cada vez más reducida, sólo se autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una montería o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea superior a 250 hectáreas, así como sólo un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas. A tales efectos, se entenderá por ganchos aquellas cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve (en cuyo caso no podrán emplearse más de 60 perros) o en las que se empleen un número de perros igual o menor a 15 para batir la mancha (en cuyo caso no podrán intervenir más de 30 cazadores).

A tal fin y previamente a la solicitud de autorización de monterías o ganchos, por parte del titular deberá presentarse en las Direcciones Provinciales del IARA la documentación cartográfica necesaria que permita una perfecta identificación de las distintas manchas que serán objeto de aprovechamiento.

Salvo lo dispuesto en el artículo 11º de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas monterías serán autorizadas por las Direcciones Provinciales del I.A.R.A. previa petición de los interesados y con aplicación de las normas específicas del artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada, ésta no llegará a celebrarse, la Dirección Provincial del IARA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos lindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, y a criterio de la Dirección Provincial del IARA, no se autorizará la celebración de ganchos en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Direcciones Provinciales del IARA, dichas Direcciones, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Direcciones Provinciales del IARA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo, cabra montés, arrui y muflón, así como a las de jabalí seguidas de crías.

Queda también prohibida la caza de crías de las especies de ciervo, gamo, corzo, cabra montés, arrui y muflón en sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie de corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su período hábil de caza.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las municiones relacionadas con el artículo anterior, el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Artículo 4º. Protección a la caza menor y a las aves acuáticas. Durante el período hábil de la caza menor en general de la perdiz y de las aves acuáticas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado, para estas modalidades, a los jueves, sábados, domingos y festivos, salvo en la provincia de Sevilla en la que se limita a sábados, domingos y festivos. Queda prohibida la caza de la ovutarda (*Otis tarda*).

La caza denominada de «ojeo» de perdiz en terrenos de aprovechamiento común.

La caza de perdiz en toda clase de terrenos, por el sistema conocido por «portil» aprovechando el cansancio de los mismos o agrupándolos en terrenos y lugares determinados.

Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en el caso exceptuado, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el IARA o la AMA para los respectivos ámbitos de competencia territorial.

Artículo 5º. Caza en época de celo del ciervo, gamo y corzo. En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Direcciones Provinciales del IARA a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 Has. de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 Has.

Artículo 6º. Caza del ciervo, gamo, corzo, cabra montés, muflón y arrui en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal y para un sólo ejemplar que expedirán las Direcciones Provinciales del IARA.

Dichas Direcciones Provinciales deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies que, a propuesta de las mismas, apruebe ese Instituto. Al tiempo, y habida cuenta de que en estos planes se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Direcciones Provinciales del IARA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Artículo 7º. Media Veda. En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el que fijen los Delegados de Gobernación, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza y con las siguientes limitaciones:

- a) Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 15 de agosto ni la de cierre posterior al 29 de septiembre.
- b) Que la duración del período hábil no podrá exceder de veintidós días, consecutivos o alternos.
- c) En la zona baja de Cádiz, la fecha de cierre podrá ser el 6 de octubre.

En el caso de aquellas provincias o en el de determinadas zonas de la misma donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Delegados de Gobernación podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de la caza menor.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda deberán aparecer en el «Boletín Oficial» de las provincias antes del día 1 de agosto.

Artículo 8º. Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza. Se faculta a los Delegados de Gobernación, oídos por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las especies paloma tor-

caza, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, zorzal charlo, urraca, grajilla y corneja, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la refenda prórroga, que concluirá como máximo el 2º domingo de marzo para la paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja y el 1º domingo de marzo para las restantes especies, podrá limitarse el ejercicio de la caza a determinados días de la semana o a su práctica, en el caso de las aves migratorias, desde puestos fijos en lugares de paso.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Artículo 9º. Captura in vivo de aves fringílicas y embericidas. Las Direcciones Provinciales del IARA podrán autorizar la captura in vivo de las especies fringílicas canario (*Serinus canarius*), verdecillo (*Serinus serinus*), verderón (*Carduelis chloris*), lúgano (*Carduelis spinus*), jilguero (*Carduelis carduelis*), y pardillo (*Acanthis cannabina*) y de las embericidas: triguero (*Miliaria calandra*) y escribano hortelano (*Emberiza hortulana*) a miembros de las Sociedades Pajariles Federadas y de las Sociedades Ornitológicas durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que en su conjunto no podrá exceder de 60, y dentro del período comprendido entre el día 1 de julio y el 6 de enero, salvo en la provincia de Cádiz, en la que se excluye de este período el mes de septiembre. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificarán el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas, con exclusión, en este último respecto de la liga, de las redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles) y la utilización de reclamos. Queda prohibido el sacrificio y comercialización de las aves capturadas.

Artículo 10º. Perros errantes. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Dirección Provincial del IARA, a petición de los titulares interesados, expedirá el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejaran.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores Civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y el control de estas batidas quedarán encomendados a las Direcciones Provinciales del IARA.

Artículo 11º. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura:

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí. En aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y previa comprobación de daños, si se estima procedente, las Direcciones Provinciales del IARA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante su período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir, el número máximo de escopetas y el de perros a intervenir en estas cacerías serán fijados por las citadas Direcciones Provinciales.

Por otra parte, dichas Direcciones Provinciales, previa petición de los interesados, podrán autorizar la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas o a la caza menor, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de marzo de 1972, por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda, condicionadas o que la carne de las reses abotidas no podrá ser objeto de venta o comercio.

La fecha límite para autorizar las batidas de jabalíes, será el 31 de marzo.

Pájaros perjudiciales a la agricultura. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, las Direcciones Provinciales del IARA, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación de las especies terrena común (*Calandrella cinerea*), alondra (*Alauda orvensis*), go-

rión común (*Passer domesticus*) y gorrión molinero (*Passer montanus*). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que, una vez transcurrido el período de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de estas especies en cualquier otra época del año.

Artículo 12º. Caza de conejos con arma de fuego y su captura con lazos, cepos y redes en época de veda.

Para el aprovechamiento del conejo en época de veda, se aplicarán las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de junio de 1984 excepto en lo que establece la disposición primera de dicha Orden con relación a la caza por aparición de la mixomatosis que se regirá por lo siguiente:

Entre el 1 de junio y el 13 de octubre, las Direcciones Provinciales del IARA, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, establecerán en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, el período en que, como consecuencia de la aparición de la mixomatosis podrán concederse, previa petición de los titulares interesados, las oportunas autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada administradas por Sociedades.

La duración máxima de este período será fijada por los respectivos Consejos Provinciales de Caza, no pudiendo sufrir variación alguna después de publicadas las fechas de apertura y cierre en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas. No se permitirá el empleo de perros entre el 1 de junio y el 15 de agosto, quedando facultadas las Direcciones Provinciales del IARA para prorrogar el plazo de esta prohibición.

Finalmente no habrá lugar a su establecimiento en aquellas provincias con escasa población de conejos donde así lo acuerden los respectivos Consejos Provinciales de Caza, por razones de protección y conservación de otras especies de mayor interés.

Artículo 13º. Reglamentaciones Especiales. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el art. 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que le otorgan en el mencionado Art. y nº.

Artículo 14º. Modalidades tradicionales de caza. Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen o reproducirse al terreno nacional, no se autorizará su caza antes del día 15 de agosto, fecha límite de apertura en la «media veda» fijada en el art. 7º de la presente Orden.

Artículo 15º. Especies protegidas en todo el territorio nacional. Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3.181/1980 de 30 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo de 1981).

Mamíferos:

Oso pardo.
Armiño, nutria y visón.
Lince y gato montés.
Meloncillo.
Foca monje.
Cabra montés pirenaica.

Aves:

Colimbos.
Somormujos y zampullines.
Paiños y petrel de Bulwer.
Fulmar y pardelas.
Cormoranes.
Pelicanos.
Alcatraz.
Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común y avetoro común.
Cigüeña blanca y cigüeña negra.
Espátula y morito.
Flamenco.
Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón par-

do, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasía.

Todas las aves rapaces diurnas.

Grulla común y grulla damisela.

Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común y focha cornuda.

Hubara canaria.

Ostreros.

Chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito carambolo, chorlito gris y vuelvepedras.

Correlimos menudo, correlimos de Temminck, correlimos oscuro, correlimos común, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo, archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito trindor y agachadiza real.

Cigüeña, cigüeñuela y avoceta.

Falaropos.

Corredor y canastera.

Pálagos.

Gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota de Audoin, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza piquirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común, arao común y frailecillo.

Paloma turqué, paloma rabiche y tórtola turca.

Cuco y críalo.

Todas las aves rapaces nocturnas.

Chotacabras gris y chotacabras pardo.

Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo café y venicolor.

Martín pescador.

Abejaruco.

Carraca.

Abubilla.

Torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovia.

Golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión roquero y avión zapador.

Bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorgirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeña y lavandera blanca. Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo y alcaudón real.

Mirlo acuático.

Chochín.

Acentor alpino y acentor común.

Buscarlas, carricines, carriceros, currucas, mosquiteros, reyezuelos, buitón, papamoscas, tarabillas, collabancas, alzacola, roqueros colirrojos, petirrojo, pechiazul, mirlo capiblanco, bigotudo y ruiseñores. Mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herredillo común, herredillo capuchino y pájaro moscón.

Trepador azul y treparriscos.

Agateador común y agateador norteño.

Escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre y escribano nival.

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto y picogordo.

Gorrión moruno, gorrión chillón y gorrión alpino.

Estornino rosado.

Oropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y corneja cenicienta.

Artículo 16º. Medidas de seguridad. Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a las Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la montería.

Artículo 17º. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter Provincial.

Almería:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, durante la época hábil para la caza menor, queda limitado su ejercicio a sábados, domingos y

festivos de carácter nacional o regional.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en toda la provincia.

Cádiz:

a) A partir del cierre del período hábil de caza menor en general y hasta el primer domingo de febrero, las Sociedades galgueras federadas, siempre que cuenten con la autorización expresa de los titulares afectados, podrán cazar la liebre con perros en los cotos privados de caza con no más de dos galgos por liebre.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza del corzo será el comprendido entre el cuarto domingo de junio y el cuarto domingo de septiembre.

c) Queda prohibida la caza de:

Serreta mediana, avefría, urraca y, salvo en caso de plaga, las gaviotas, argentea, reidora y sombría.

Turrón, garduña y comadreja.

d) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 7º de la presente Orden, la provincia de Cádiz se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar» de los términos municipales de Grazalema y Zahara de la Sierra.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Medina siña en el término municipal de Jerez de la Frontera.

g) Queda prohibida la caza de acuáticas en las siguientes lagunas:

Laguna Salada, (T.M. Puerto de Santa María).

Laguna Chica, (T.M. Puerto de Santa María).

Laguna Juncosa (T.M. Puerto de Santa María).

Laguna Taraje (T.M. Puerto Real).

Laguna San Antonio (T.M. Puerto Real).

Laguna Comisario (T.M. Puerto Real).

Laguna Jeli ((T.M. Chiclana de la Frontera).

Laguna Montellano (T.M. Chiclana de la Frontera).

Laguna Hondilla (T.M. Espera).

Laguna Salada (T.M. Espera).

Laguna Dulce (T.M. Espera).

Córdoba:

a) Queda prohibida la caza con armas de fuego en las lagunas Amarga, Taraje y Vadohondo, sitas en el término municipal de Lucena y en la del Rincón en el término municipal de Moriles, así como en una foja de terreno de 500 metros de anchura alrededor de cada una de ellas.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los embalses de Cordobilla, Malpasillo e Iznájar formados sobre el río Genil y sitios, el primero, en los términos municipales de Puente Genil y Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla), y el segundo, en los términos municipales de Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla) y, el tercero, en los términos municipales de Rute e Iznájar en la provincia de Córdoba y los de Algarinejo y Loja, en Granada y Cuevas de San Marcos de Málaga.

c) De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19.10.84, de creación de Reservas Integrales queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las siguientes lagunas y sus áreas de protección:

Zoñar (T.M. Aguilar de la Frontera).

Rincón (T.M. Aguilar de la Frontera).

Amarga (T.M. Lucena).

Tiscar (T.M. Puente Genil).

Conde o Salobral (T.M. Luque).

Jarales (T.M. Lucena).

d) Queda prohibida la caza del lobo en esta provincia.

e) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en los términos municipales de: Iznájar, Rute, Benamejí, Lucena, Puente Genil, Moriles, Aguilar de la Frontera, Palenciana, Encinas Reales, Santaella, Luque, Baena, Cabra y Priego.

f) Queda prohibida la caza en el monte «Villares Bajos» del término municipal de Córdoba.

Granada:

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse del Cubillas, en el formado con el río Alhama para su trasvase al de los Bermejales y en la Laguna de Padul.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Iznájar, sobre el río Genil, sito en los términos municipales de Algarinejo y Loja en la provincia de Granada, y los de Cuevas de San Marcos (Málaga) y Rute e Iznájar (Córdoba).

Huelva:

a) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos

de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el arroyo de La Rocina y en la zona del Acebuche. Los límites de estos dos refugios son los que se describen en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 14 de junio de 1983 (B.O.E. del 22). Así como en el paraje natural de las marismas del Odiel.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de El Portil, T.M. de Punta Umbría, así como en los terrenos del Término de Almonte comprendidos entre la carretera del Rocío a Matalascañas y el límite Oeste del Parque Nacional de Doñana.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los montes adscritos a la AMA en los términos municipales de Aroche y Cortegana.

e) Queda prohibido la caza de:
Archibebe común y, salvo en caso de constituir plaga, las gaviotas argentada, reidora y sombría.
Turón, tejón, garduña y comadreja.

Jaén:

a) Queda prohibida la caza del corzo y del ganso en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los pertenecientes a la cadena montañosa de las Sierras de Cazorla y Segura y a la Sierra de Mágina.

c) Queda prohibida la caza de acuáticos en la Laguna Honda y los embalses de Puente de la Cervera, Doña Aldonza y Pedro Marín.

Málaga:

a) El período hábil para la caza menor incluida la Perdiz y las Aves acuáticas será de 13 de octubre a 6 de enero.

b) Para el ejercicio de la caza menor en general, en cualquier clase de terreno cinegético no podrán utilizarse más de tres perros por escopeto.

c) La caza menor, en general, y las Aves Acuáticas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, queda limitada a jueves, domingos y festivos.

d) Queda prohibida la caza de cualquier especie en época de cría.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en:
«Isla del Guadalhorce» cuyos límites se describen en la O.M. de A. y P. de 14 de junio 1983 (B.O.P. del 22).

«Desembocadura del río Velez» desde el puente de la C.N. 340 hasta el mar y en una distancia de 500 m. a ambos lados del cauce del río.

«Cambullón de los Gaitanes», en el río Guadalhorce, desde la central de El Gaitanejo a la de la Encantada, en una distancia de 500 m. a ambos lados del eje del cauce del río.

«Canolón de las Buitreras», en el río de Guadiaro, en una distancia de 500 m. a ambos lados del eje del río.

«Tajo del río de la Venta», sito en el término municipal de Teba, en una distancia de 500 m. a cada lado del eje del cauce del río.

«Complejos Lacustres de Campillos y Archidona».

«Reserva integral de la Laguna de Fuente de Piedra» de acuerdo con la Ley 1/85, de 9 de enero, de creación de dicha Reserva.

«Embalse de Iznájar», sito en el término municipal de Cuevas de San Marcos en esta provincia y en los de Rute e Iznájar (Córdoba) y Algarineja y Loja (Granada).

Sevilla:

a) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los aguas y márgenes de dominio público del Brazo de la Torre, sito en los T. Municipales de Aznalcázar y Puebla del Río y comprendido entre el muro izquierdo de la canalización del río Guadamar hasta su desagüe en el Guadalquivir.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los aguas y márgenes de dominio público del brazo del Este, situándose la margen derecha en el Término Municipal de Puebla del Río y la izquierda en los de Coria del Río, Dos Hermanas, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Zarracatín, sito en el término municipal de Utrera, así como una faja de terreno de 100 m. de anchura máxima alrededor de dicha laguna.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla formada en el curso del río Guadalquivir denominada «La Isleta», sito en el término municipal de Coria del Río.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los embalses de Cordobilla y Malpasillo formados sobre el río Genil y Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla), y el segundo, en los términos municipales de Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla).

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las lagunas de la Cigarrera; La Peña y Pilón del término municipal de Lebrija y

en la del Taraje del término municipal de las Cabezas de San Juan.

Artículo 18º. Medidas circunstanciales. A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a las riquezas cinegéticas de una Comarca o Provincia determinada, en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación y ordenado aprovechamiento de las especies, se faculta a este Instituto para, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, establecer la veda, restringir el período hábil de caza o limitar el número de ejemplares a abatir de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Las Resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia o provincias afectadas y no surtirán efecto hasta que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir de su inserción.

Artículo 19º. Infracciones. La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en la época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de julio de 1985, sobre concesión de Título-Licencia agencia de viajes Grupo «A», «Viajes Pinzón, S.A.», con el número 1.332 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 14.2.1985, a instancia de D. Francisco Villaespesa Talavera, en nombre y representación de «Viajes Pinzón, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12, y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A»,

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confiere las arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Pinzón, S.A.», con el número 1332 de orden, y Casa Central en Fuengirola (Málaga), Avda. Conde San Isidro, nº 37, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a las preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 30 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 21 de junio de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretero entre Palma del Río y Poblado de La Parrilla, como hijuela de la concesión V-2462:JA-223, Lora del Río-Estación de Palma del Río.

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982, de 22 de abril (BOJA de 15 de junio), por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 21 de junio de 1985, ha resuelto adjudicar directa y definitivamente a la Empresa Auto Transportes San Sebastián, S.A., la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma del Río y Poblado de la Parrilla como hijuela de la concesión V-2462:JA-223, Lora del Río Estación de Palma del Río, con arreglo a las leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO:

Entre Poblado de la Parrilla y Palma del Río, de 9 Kms. de longitud, que discurre por el camino CR-XII-I-CHG.
Se realizará sin paradas fijas intermedias.

PROHIBICIONES DE TRAFICO

Ninguna. Si bien en el tramo entre Veredón del Mohino y el punto de Empalme o la Parrilla de la CR-XII-I-CHG no se impone prohibición de tráfico, se hace constar que en el indicado tramo en caso de modificación de la explotación que conlleve coincidencia de sentido de tráfico, tendrá prioridad la concesión V-2153-JA-191-CO.

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO:

Se realizarán entre Poblado de la Parrilla y Palma del Río dos expediciones en un sentido y otras dos expediciones en sentido inverso, como prolongación de las del servicio base V-2462:JA-223, con calendario de días laborables y una expedición completa asimismo en conjunto con el servicio base en días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará en coordinación con los del servicio base V-2462:JA-223.

TARIFA BASE POR VIAJERO/KM.:

La misma del servicio base V-2462:JA-223.

CLASIFICACION RESPECTO DEL FERROCARRIL:

Afluyente b).

Sevilla, 21 de junio de 1985.- El Director General, Antonio Peláez Toré.

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se delegan funciones, temporalmente, en el Jefe de Sección de Inspección y Sanciones.

Con fecha 1 de febrero de 1985, por Resolución de esta Dirección General de Transportes, se delegaron funciones en el Jefe del Servicio de Inspección y Explotación Económica del Transporte, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 13 de 12 de febrero de 1985.

Temporalmente, y por razones de indisponibilidad del titular del Servicio de Inspección, es conveniente hacer extensiva dicha delegación de funciones en el Jefe de la Sección de Inspección y Sanciones del citado Servicio.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1983 de 12 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa la aprobación del Excmo. Sr. Consejera de Turismo, Comercio y Transportes, recaída en debida forma y con sujeción a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Dirección General ha resuelto:

Artículo Primero. La delegación de funciones otorgada al Jefe del Servicio de Inspección y Explotación Económica del Transporte por Resolución de 1 de febrero de 1985, que mantiene su vigencia, se hace extensiva, temporalmente y por razones de indisponibilidad del titular del referido Servicio, al Jefe de Sección de Inspección y Sanciones, adscrito orgánicamente al mencionado Servicio.

Artículo Segundo. La Presente Resolución entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1985. El Director General, Antonio Peláez Toré

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 29 de julio de 1985, sobre organización de los registros de Empresas Protegidas, Centros Especiales de Empleo, y Centros Especiales de Iniciación Productiva.

Transferidas por el Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza, en materia de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, al producirse las primeras solicitudes de calificación e inscripción de Empresas Protegidas, Centros Especiales de Empleo, y Centros Especiales de Iniciación Productiva en la Comunidad Autónoma Andaluza, se hace obligado proceder a la creación y organización de los Registros correspondientes, teniendo en cuenta para ello las experiencias habidas.

En su virtud, esta Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1056/1984 antes aludido, y el Decreto 175/1984 de 19 de junio, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los Servicios y Funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, tiene a bien disponer:

Artículo 1º.

Se crean los Registros Generales de Empresas Protegidas, de Centros Especiales de Empleo, y de Centros Especiales de Iniciación Productiva, adscritos a la Dirección General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, los cuales tendrán los cometidos de calificación y registro de estas empresas y centros, cuyos domicilios estén ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2º.

Podrán ser calificadas e inscritas en el Registro correspondiente las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Como Empresas Protegidas, aquellas cuyos recursos humanos están mayoritariamente integrados por trabajadores minusválidos.

b) Como Centros Especiales de Empleo, aquellos Centros que contando con una plantilla constituida en su totalidad por minusválidos, sin perjuicio de la existencia de personal no minusválido para el desarrollo de su actividad, se estructuren sobre una actividad productiva, una participación regular en operaciones de mercado y un empleo remunerado.

c) Como Centros Especiales de Iniciación Productiva, todos aquellos Centros que, sin ánimo de lucro, desarrollen una actividad productiva, participen en operaciones de mercado y tengan como finalidad el desarrollo de la capacidad laboral del disminuido y la evolución del Centro hacia estructuras empresariales que permitan su transformación en Centros Especiales de Empleo, debiendo tener la plantilla integrada totalmente por minusválidos psíquicos, sin perjuicio de la incorporación a la misma de personal no minusválido psíquico imprescindible para el desarrollo de su actividad.

Artículo 3º.

Las Empresas y Centros que reúnan las condiciones señaladas en alguno de los apartados a) y b) del artículo anterior, podrán solicitar, en el modelo oficial que figura como anexo, la calificación e inscripción en el Registro correspondiente presentando, ante los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la siguiente documentación:

a) Solicitud de calificación e inscripción en el Registro que corresponda, detallando:

Nombre y razón social, número de D.N.I. y número de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y provincia de la Empresa o Centro solicitante.

Filiación completa del compareciente, si actúa en nombre y representación de una persona física o jurídica y documentación que la acredite.

b) Memoria comprensiva de:

Antecedente de la Empresa o Centro solicitante.

Situación actual desde el punto de vista jurídico, social y financiero con especial referencia a sus características y circunstancias de orden personal y material.

Actividad que desarrolla o pretenda desarrollar, indicando los resultados que aspire obtener y su rentabilidad.

Motivación de la solicitud de calificación e inscripción.

c) Copia notarial de los Estatutos de la Empresa o Centro, si se trata de una persona jurídica.

d) Relación de los centros de trabajo de la Empresa o Centro, señalando su ubicación, características y medios. Titularidad de los mismos y documentos que la acreditan.

e) Autorizaciones de los Organismos competentes necesarios para la apertura y funcionamiento de la Empresa o Centro, por cada centro de trabajo de que trate o compromiso de su remisión cuando se refiera a Empresas o Centros de nueva creación.

f) Relación de la plantilla de la Empresa o centro distinguiendo:

Los trabajadores no minusválidos.

Los trabajadores minusválidos físicos.

Los trabajadores minusválidos psíquicos.

Los trabajadores minusválidos sensoriales.

De todos ellos se indicará su calificación profesional y su edad.

g) Certificados de minusvalía de los trabajadores minusválidos que tengan contratados o pretendan contratar, expedido por equipos multiprofesionales de la ASERSASS.

h) Alta de la Empresa o Centro y de los trabajadores en la Seguridad Social, indicando el número patronal y el de afiliación de los trabajadores, o compromiso de darles el alta correspondiente, tan pronto como tenga lugar su ingreso en la Empresa o Centro.

i) Declaración expresa de que cuenta con número suficiente de trabajadores minusválidos en su plantilla y/o con la posibilidad de contratar otros con la capacidad necesaria para ocupar los puestos de trabajo correspondientes.

j) Compromiso expreso de formar a su costa, en caso necesario, tanto a los trabajadores de la plantilla como a los de nueva creación.

k) Estudio económico en el que se cuantifiquen las diversas partidas de ingreso y gastos de la explotación prevista, así como exposición detallada de todos aquellos recursos que contribuyen al sostenimiento de la Empresa o Centro.

l) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio, excepto las Empresas o Centros de nueva creación.

Artículo 4º.

Los Centros Especiales de Iniciación Productiva, deberán acompañar a la solicitud de calificación e inscripción ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la documentación señalada en el artículo 3º, con las siguientes variaciones:

Se incorporará al apartado b) Declaración de carencia de fin de lucro, que deberá acreditarse:

a) En los supuestos en que el peticionario sea una Entidad sin fin de lucro, mediante fotocopia, debidamente compulsada de su documento fundacional.

b) En los supuestos en los que la configuración jurídica de la Entidad presuponga la existencia de fin de lucro o se trate de persona física, deberá presentar declaración expresa y formal de que la actividad o servicio para el que se solicita la ayuda carece de tal fin, quedando aquella declaración sujeta a la debida comprobación.

Apartado f). Relación nominativa de la totalidad de la plantilla del Centro, distinguiendo entre trabajadores minusválidos de los que no lo son.

Los apartados h) y j) no son precisos.

Apartado i). Declaración expresa de que formarán su plantilla exclusivamente con trabajadores minusválidos psíquicos.

Artículo 5º.

1º. Todas las Empresas Protegidas y Centros Especiales de Empleo inscritos en los Registros correspondientes de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo habrán de ratificarse como tales, en un plazo de sesenta días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación de esta Orden.

2º. La ratificación se llevará a cabo mediante la presentación en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la misma documentación reseñada en los artículos 3 y 4 en cada caso de la presente Orden.

3º. En caso de no presentarse la solicitud de ratificación y la documentación reseñada dentro del plazo establecido, las Empresas Protegidas, los Centros dejarán de percibir las ayudas reglamentarias.

Artículo 6º.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, recibido el expediente, lo remitirán en un plazo

de diez días, acompañado del preceptivo informe, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Artículo 7º.

Una vez resuelto el expediente, la Dirección General de Cooperativas y Empleo, procederá a su inscripción en el Registro correspondiente, comunicando el acuerdo a la mencionada Delegación Provincial para su conocimiento y traslado a la Empresa o Centro solicitante.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

A N E X O

01. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA O CENTRO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO
_____	_____	_____	_____

CARACTER DE LA REPRESENTACION

02. DATOS DE LA EMPRESA, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO O CENTRO DE INICIACION PRODUCTIVA (1)

DENOMINACION	TIPO DE SOCIEDAD	ACTIVIDAD	ESTA CONSTITUIDA
_____	_____	_____	SI NO (1)
_____	_____	_____	SI NO (1)
DOMICILIO SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	C.I.F. TELEFONO
_____	_____	_____	_____

CENTRO O CENTROS DE TRABAJO

DOMICILIO/S	LOCALIDAD/ES	PROVINCIA/S
_____	_____	_____

03. PLANTILLA ACTUAL

Nº TRABAJADORES MINUSVALIDOS	Nº TRABAJADORES NO MINUSVALIDOS	Nº TOTAL TRABAJADORES
_____	_____	_____

Físicos Psíquicos

04. PLANTILLA QUE PROYECTA

Nº TRABAJADORES MINUSVALIDOS	Nº TRABAJADORES NO MINUSVALIDOS	Nº TOTAL TRABAJADORES
_____	_____	_____

Físicos Psíquicos

(1) TACHESE LO QUE NO PROCEDA

ACUERDO de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación, del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Industrial Cervecera Sevillana, S.A.», de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para la Empresa Industrial Cervecera Sevillana, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 21 de junio de 1985, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 14 de junio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar original del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1985.- El Director General, Enrique Vila Vilar.

ACTA

En la ciudad de Sevilla, siendo los doce horas del día catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en los locales de la Empresa Industrial Cervecera Sevillana, S.A., se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajadores, entre la Empresa Industrial Cervecera Sevillana, S.A. y sus trabajadores.

Componen la Comisión Deliberadora los señores siguientes: En representación de la Empresa, Don Antonio Pérez-Aguirre Sánchez, Don Nicolás Carretero Luque, Don José Serrano López, Don Antonio Vélez Cano, Don Rafael Servando Navarro Prada, Don Miguel Aguilar Rodríguez, Don Luis Herrera Núñez, Don Cándido Peralvo Pérez, Don Miguel Villau Muñoz y Don Alfonso Segundo Ballesteros García. En representación de los trabajadores, los miembros del comité de Empresa siguientes: Don Antonio Villagrán Rodríguez, Don José Lagares Crespo, Don José Luis Domínguez Giról, Don Domingo Jiménez Aguilochó, Don Ramón Mateo Rodríguez, Don Juan Tejada Fonseca, Don Antonio Méndez Gómez, Don Luis Suárez Rodríguez y Don Enrique Fernández Alcoba.

Comparecen a esta sesión los señores siguientes:

En representación de la Empresa:

Don Antonio Pérez-Aguirre Sánchez, Don Nicolás Carretero Luque, Don José Serrano López, Don Antonio Vélez Cano, Don Miguel Aguilar Rodríguez, Don Cándido Peralvo Pérez, Don Luis Herrera Núñez, Don Alfonso Segundo Ballesteros García, Don Miguel Villau Muñoz y Don Rafael Servando Navarro Prada:

En representación de los Trabajadores:

Don Antonio Villagrán Rodríguez, Don José Lagares Crespo, Don Juan Tejada Fonseca, Don José Luis Domínguez Giról, Don Ramón Mateo Rodríguez, Don Domingo Jiménez Aguilochó, Don Antonio Méndez Gómez, Don Luis Suárez Rodríguez y Don Enrique Fernández Alcoba.

La sesión tiene por objeto examinar el Convenio Colectivo para el año 1985, entre la Empresa Industrial Cervecera Sevillana, S.A., y sus trabajadores, que ha sido elaborado en sesiones precedentes, para, que si se acuerda y procede, elevarlo a definitivo.

Actúa de Secretario Don Enrique Fernández Alcoba.

La Comisión, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, acuerdo por unanimidad celebrar el presente Convenio Colectivo, cuyo texto se inserta a continuación:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL CERVECERA SEVILLANA, S.A. Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ambito personal y territorial.

El presente Convenio regulará desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre Industrial Cervecera Sevillana, S.A., y la totalidad de su personal que trabaje con carácter fijo o de plantilla en su fábrica de cerveza, radicada en Sevilla, siendo de aplicación, igualmente, al personal de los depósitos.

El personal eventual, interino y fijo discontinuo tendrá todos los beneficios económicos y sociales de este Convenio en proporción al tiempo que trabaje, teniendo en cuenta las excepciones particulares que en cada caso se especifique para este personal.

Artículo 2º. Vigencia

Este Convenio empezará a regir el día 1º de enero de 1985, y terminará su vigencia el día 31 de diciembre de 1985.

Artículo 3º. Prórrogas.

El Convenio se considera prorrogado de año en año si alguno de los partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión y ello lo preavisará, por lo menos, con tres meses de antelación a la expiración del término.

Artículo 4º. Revisión.

La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los trabajadores de la industria que, al ser absorbida por la Empresa, motiven la onulación total de los beneficios que mediante él se conciertan.

Asimismo, corresponderá a la Empresa el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económico no le fuese posible a la misma mantener las mejoras que voluntariamente se establecen.

Artículo 5º. Compensación y absorción.

Las mejoras económicas establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas o compensadas con las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 6º. Vinculación a la totalidad.

El Convenio se considerará en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible, por lo que si cualquiera de sus determinaciones es objeto de anulación por cualquier causa, quedará totalmente invalidado el Convenio en su totalidad.

Artículo 7º. Comisión Paritaria.

Para la vigencia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá, de acuerdo con el artículo 85-2D del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Empresa y cuatro miembros del Comité, la cual actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional que corresponde a la Dirección de la Empresa, y si únicamente para propugnar la adopción de medidas o de acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

La misión de interpretación y apreciación atribuida a la misma, no obstruirá en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8º.

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, como atributo exclusiva de la misma, según se determine en el artículo 4º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, pudiendo en aquellos casos que estime oportuno, solicitar la colaboración y participación al Comité de Empresa o delegadas de personal, según proceda.

Como complemento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ordenanza, se incluye lo siguiente:

JORNADA

Se pacta para 1985 una jornada laboral semanal de cuarenta horas, de Lunes a Viernes.

Esta jornada no afectará al turno total o al que en sustitución del mismo se haya acordado.

a) El personal que el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera excluye de la jornada normal de trabajo, seguirá con el mismo Régimen de exclusión, a excepción de lo indicado en el punto 1, 2 y 3 del mencionado artículo 35 de la Ordenanza Laboral.

b) Los tipos de jornada que regirán en la Empresa serán:

1. Jornada partida con una hora de descanso para comida. En los Depósitos el descanso puede llegar a dos horas.

2. Jornada continuada, con media hora de descanso que será considerado como tiempo efectivo de trabajo a efectos de remuneración.

3. Jornada ininterrumpida, que se realizará en aquellos supuestos en que por la índole del trabajo no exista posibilidad de interrupción, no concediéndose período de descanso y compensando al trabajador mediante el abono de media hora con carácter de extraordinario.

En cada sección se implantará la jornada que en cada momento convenga a la organización del trabajo y la productividad aconseje, pudiendo coexistir más de una jornada simultáneamente, dentro de una misma Sección.

Los turnos de trabajo a lo largo del año padrán ser en un mismo día y Sección, de uno, dos o tres, de acuerdo con la producción y la índole del trabajo.

Siempre que se trabaje a turnos, éstos continuarán siendo rotativos y variarán semanalmente efectuándose el cambio en la jornada que comienza el lunes. Afectará a todo el personal salvo prescripción facultativa o ciertos trabajos específicos efectuados por trabajadores de distintas categorías y que por tanto no permitirá la organización del trabajo.

c) Como norma general, el tiempo de descanso dentro de una misma jornada, será común a todos los trabajadores de la Sección de que se trate, pero si la índole del trabajo lo requiere, éste podrá ser escalonado a juicio de la Dirección de la Empresa.

d) Los descansos entre jornada y semanal, se computarán cuando lo requiera la organización del trabajo, por períodos de cuatro semanas.

e) Aquel personal que sea necesario para realizar reparaciones urgentes, trabajo que sólo puede ejercitarse con instalaciones fuera de servicio o para mantener la fábrica a punto, tanto en instalaciones de producción, como de servicios generales, deberá trabajar en sábados, domingos o festivos, debiendo descansar dentro de los siete días siguientes o en la fecha que previamente se acuerde. El día de descanso se determinará de mutuo acuerdo entre Empresa, trabajador y Comité de Empresa. Este tipo de trabajo se programará de forma que un mismo trabajador no lo realice en dos sábados, domingos o festivos consecutivos. La realización de este tipo de trabajo deberá ser autorizada previamente por la Dirección que corresponda y comunicado al personal afectado y Comité de Empresa, con una antelación mínima de treinta y seis horas, salvo emergencias o reparaciones inaplazables.

HORARIOS

Se regirán por las siguientes normas que afectan a todos los grupos y secciones de la Empresa.

El horario normal del personal será:

1. Cuando haya de trabajarse un turno de 8 horas y jornada partida.

De 08 a 17 h. con una hora de descanso.

De 09 a 18 h. con una hora de descanso.

Si el descanso fuere de dos horas se acrecentaría en una hora la solida.

2. Cuando haya de trabajarse en dos turnos de 8 horas.

De 07 a 15 horas.

De 15 a 23 horas.

Con medio hora de descanso en cada turno. Con las excepciones previstas en este artículo, apartado b), punto 3.

3. Cuando haya de trabajarse en tres turnos de 8 horas.

De 07 a 15 horas.

De 15 a 23 horas.

De 23 a 07 horas.

Con media hora de descanso en cada turno. Con las excepciones previstas en este artículo, apartado b), punto 3.

Si la mayoría de los trabajadores de una Sección lo solicitan, en el caso de dos o tres turnos, podrá iniciarse la jornada a las seis horas.

Con objeto de obtener una mayor productividad de las instalaciones, podrá desfasarse al comienzo y final de la jornada de una parte del personal de una Sección, en una hora como máximo, sobre los horarios fijados. En casos excepcionales este adelanto o atraso podrá ser de dos o tres horas como máximo y deberá afectar a un número muy reducido de personas de la misma Sección.

Queda excluido de este horario el personal indicado en el artículo 35, apartados 4 y 5 de la Ordenanza Laboral, así como el grupo de Subalternos.

El personal de turno, al incorporarse a su puesto de trabajo, después de haber permanecido en bajo por causa de enfermedad o accidente, lo efectuará en el turno del día, siempre que el alta

se produzca en semana distinta a la de la baja.

TURNO TOTAL

Podrá establecerse el sistema de Turno Total que previamente se acuerde o un sistema análogo, de común acuerdo con el personal afectado, con intervención del Comité, suscribiéndose el correspondiente documento con la intervención del Comité, que se considerará anexo del presente Convenio.

Artículo 9º. Viernes de Feria, 24 y 31 de diciembre.

El horario de trabajo de estos días será de seis horas ininterrumpidas, con las excepciones correspondientes. En los Depósitos la reducción de jornada de Feria se acercará a las de su localidad.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 10º. Clasificación del Personal.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Como consecuencia de la aprobación de este Convenio, se sigue manteniendo la supresión de la categoría de Auxiliar Obrero de 2º.

CAPITULO IV

INGRESOS Y CESES DE PERSONAL

Artículo 11º. Ingresos y Cesos.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 16 y Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, en sus artículos 13, 15, 17 y 18.

Artículo 12º. Admisión hijos de trabajadores.

Los hijos de trabajadores de plantilla, de jubilados o los huérfanos de éstos, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones y superadas las pruebas que se establezcan, a ocupar aquellas vacantes que se cubran con personal de exterior, excepto para las plazas de Auxiliares Obreros, en que tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones de aptitud y antigüedad, si proceden del escalafón de hijos discontinuos.

Artículo 13º. Período de prueba.

El personal de nuevo ingreso deberá someterse a un período de prueba, que será el señalado en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º. Solicitud de ingreso.

Quien desee ingresar en la Empresa deberá presentar solicitud por escrito, según modelo facilitado por el Servicio de Personal, dirigido al Director General de Industrial Cervecera Sevillana, S.A.

Transcurrido un año de la presentación de la solicitud, deberá ser renovada por el interesado y en caso contrario, será anulada.

La falsedad en los datos personales, profesionales o familiares será considerado como falta muy grave.

Industrial Cervecera Sevillana, S.A. establece como requisito previo a todo ingreso de personal, la realización de unos pruebas de aptitud, que serán fundamentalmente, médicas, culturales, profesionales o psicotécnicas, de cuyos resultados dependerá la admisión.

Cuando se trate de ingresos de libre elección, la Dirección determinará, en cada caso, las condiciones de admisión.

Artículo 15º. Baja voluntaria.

Todo trabajador de Industrial Cervecera Sevillana, S.A., podrá causar baja libremente de la Empresa, solicitándolo del Servicio de Personal con ocho días de antelación, si se trata de personal obrero no cualificado, con quince días si se trata de personal obrero cualificado o subalterno, con un mes si se trata de personal administrativo, comercial o técnico no titulado y con dos meses, si se trata de personal titulado.

Si incumple los plazos estipulados perderá todos los beneficios pactados, correspondientes al período de preaviso, o los pendientes de cobro.

Artículo 16º. Cese del personal fijo discontinuo.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 17º. Contratación de personal eventual e interino.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa para este tipo de contratos, y no renunciando a este derecho, se procurará elegir hijos o huérfanos de trabajadores fijos y fijos discontinuos, sin obligación de seguir el orden del escalafón de éstos.

El tiempo de duración de estos contratos no contará a los efectos de pasar a fijos a través del escalafón de fijos discontinuos.

Artículo 18º. Contratación personal fijo del exterior.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa y no renunciando a este derecho, se procurará elegir, en igualdad de condiciones, a hijos o huérfanos de trabajadores fijos, y fijos discontinuos, en aquellos categorías laborales que no fueran de libre elección de la Empresa.

CAPITULO V

ASCENSOS

Artículo 19º. Ascensas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 20º. Plan de formación.

Con objeto de que todo el personal de la Empresa tenga igualdad de oportunidades para acceder a unos mejores conocimientos y perfeccionar su formación, se acuerda estudiar y poner en práctica un plan general de formación, cuyas directrices principales serán señaladas por la Dirección General y su elaboración se hará por una Comisión paritaria constituida por personas nombradas por la Dirección General y por el Comité de Empresa. El Presidente de dicha Comisión será nombrado por la Dirección de entre los miembros de la misma y tendrá voto de calidad.

Dicha Comisión, en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma del Convenio, propondrá a la Dirección General un proyecto de plan, el cual después de estudiado por ésta y adecuado en caso necesario o las facultades privativas de la Dirección, y a lo pactado en el actual Convenio, lo pondrá en práctica con arreglo a un calendario determinado.

Artículo 21º. Procedimiento para cubrir vacantes.

Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público con el fin de que cualquier productor pueda presentarse a la correspondiente prueba de aptitud, mediando, como mínimo, un mes entre el anuncio y la prueba, figurando en la convocatoria, por lo menos, los siguientes puntos:

1. Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes. Entre las que se incluirán obligatoriamente la aptitud física para desempeñar el puesto, dada por el Médico de la Empresa.
2. Plazo, lugar y forma de presentar la solicitud.
3. Fecha en la que se hará pública la relación de aspirantes admitidos a la prueba de aptitud.
4. Pruebas culturales y profesionales a realizar y temario sobre el que versarán.
5. Lugar y fecha del examen.

Cuando se programen cursos para ascensos podrá concurrir a examen, todo el personal fijo de la Empresa, aunque no haya asistido al curso, siempre que solicite esta modalidad al convocarse el curso.

Artículo 22º. Prueba de aptitud.

Las pruebas de aptitud se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

Se constituirá en el seno de la Empresa un Tribunal que estará compuesto por: dos vocales designados por la Dirección, uno de los cuales será el Presidente. Un vocal trabajador fijo de la Empresa, nombrado por la Dirección entre una terna presentada por el Comité de Empresa y que deberá ostentar como mínimo la misma categoría laboral que corresponda a la vacante a cubrir y dos vocales designados por el Comité de Empresa. Asistirá con carácter de Asesor, sin voto, el Jefe del Servicio de Personal de la Empresa o persona que lo sustituya, que actuará de Secretario.

El Tribunal participará y confeccionará las pruebas de acuerdo con los programas establecidos, bajo las directrices del Presidente del tribunal.

La confección de las pruebas y el examen se efectuará el mismo día.

Las calificaciones que servirán de base en las pruebas de aptitud serán las siguientes:

Prueba cultural	Máximo 15 puntos.
Prueba Prof. Teor. Pract.	Máximo 75 puntos.
Prueba Psicotécnica	Máximo 10 puntos.

Como bonificación se tendrá en cuenta la calificación de méritos realizada por los Jefes inmediatos con un máximo de 10 puntos.

Serán declarados aptos aquellos aspirantes que alcancen el 50 por ciento de los puntos señalados en cada una de las pruebas.

A partir de la vigencia de este Convenio, se establece que las trabajadoras que superen las pruebas de aptitud, cubrirán las plazas en la siguiente forma:

- 50% por orden de antigüedad.
- 50% por orden de mayor puntuación.

Cuando se trate de una sola plaza a cubrir dentro de una misma categoría, se cubrirá con el de mayor antigüedad, la siguiente sería por mayor puntuación y así alternativamente. Cuando existan varias plazas se cubrirán alternativamente por antigüedad y mayor puntuación.

Aquellos aspirantes que superen el mínimo establecido se considerarán aprobados sin plaza, teniendo derecho a ocupar sin examen las vacantes que surjan en su categoría y especialidad aunque se encontrase en situación de inactividad laboral derivada del Servicio Militar, Enfermedad o Accidente que no determinen incapacidad para el puesto.

El aprobado sin plaza, únicamente podrá cubrir vacante de la categoría y especialidad para la que fue aprobado, siempre que esta vacante se produzca en el transcurso de tres años desde la fecha del examen.

Aquellos trabajadores con edad superior a 35 años y cinco años en la categoría inmediata inferior a la vacante, estarán exentos de realizar las siguientes pruebas:

- Cultural.
- Psicotécnica.

Estos productores sólo podrán ascender en las citadas condiciones hasta la categoría laboral de Oficial de Primera.

En aquellos casos en que el Tribunal la considere conveniente podrá proponer o la Dirección que el candidato o candidatos queden pendientes de un período de prueba que fijará el propio Tribunal, sin que exceda este período de prueba del señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23º. Trabajos de categoría laboral superior.

A partir de la firma de este Convenio, se establece que si un puesto de trabajo es cubierto por el mismo o distintos trabajadores, mediante abono de diferencias de categorías, pasados seis meses dentro del año civil, la plaza deberá sacarse a concurso, pudiendo ser adjudicada al que lo desempeña, previa comunicación al Comité de Empresa.

Se exceptúan los casos en que se cubran los puestos por enfermedad, accidente o vacaciones.

CAPITULO VI

PLANTILLAS

Artículo 24º. Plantillas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y se informará antes de su publicación al Comité de Empresa y Delegados de Personal, sobre la plantilla de sus representados.

Artículo 25º. Escalafones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y se informará al Comité de Empresa antes de su publicación.

Artículo 26º. Escalafón de fijos discontinuos.

El escalafón del personal de fijos discontinuos se publicará cada año antes del 15 del mes de enero, para que cada trabajador conozca su inclusión y situación en el mismo.

En este escalafón se consignará la fecha de antigüedad en la Empresa, a contar desde el primer ingreso.

Al personal fijo discontinuo que, a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, pase a formar parte de la plantilla como fijo, le será reconocido el primer bienio de antigüedad siempre que haya trabajado en la Empresa, como fijo discontinuo, un mínimo de 24 meses en sucesivas campañas.

La Empresa podrá conceder excedencias por una campaña, una sola vez a cada trabajador, y no será contada a efectos de antigüedad llegado el caso de pasar a la plantilla de fijo, de tal manera que ningún trabajador accederá a fijo mientras exista otro con más campañas efectivas trabajadas.

Esto no afectará al personal que marche al Servicio Militar cuya ausencia será contada como tiempo de trabajo.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 27º. Principios Generales.

Las distintas retribuciones se clasifican a efectos de lo dispuesto en el Decreto de Ordenación de Salarios, en la forma siguiente:

- I. Salario Base.
- II. Complementos.

a) Personales.
Antigüedad.

b) De puestos de trabajo.
Plus nocturno.
Plus rotativo de tarde.
Plus turno total o el análogo que exista.

c) De calidad o cantidad en el trabajo.
Prima de responsabilidad.
Primas.
Plus de Convenio.
Plus Complementario.
Plus jornada especial.
Plus Compensatorio.
Horas extraordinarias.

d) De vencimiento superior a un mes.
Pagas extraordinarias reglamentarias.
Gratificación Patrona.
Gratificación FERIA.
Gratificación Fiestas de Primavera.
Gratificación Febrero y Octubre.
Plus de vacaciones.

e) Percepciones no salariales.
Quebranto de moneda.
Plus Transportes Urbanos.

Artículo 28º. Sueldos y jornales base.

Los sueldos y jornales iniciales a percibir por el personal de Industrial Cervecera Sevillana, S.A., serán los determinados en el anexo núm. 1

Artículo 29º. Antigüedad.

Se aplicará el sistema vigente en la Empresa.

Artículo 30º. Plus nocturno.

A todo el personal de la Empresa que realice función de jornada de noche, sin distinción del grupo profesional o categoría que ostente, se le abonará un plus del 40% del salario base sin antigüedad, según lo establecido en el punto 2) del artículo 30 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 31º. Plus de turno rotativo de tarde.

Aquellas trabajadoras que realicen su jornada de trabajo en horaria correspondiente a turnos rotativos de tarde, percibirán un plus del 20% del salario o sueldo base sin antigüedad, por cada día de trabajo en dicho turno rotativo de tarde.

Se entiende por turno de tarde, el correspondiente al horario de 15 a 23 horas, con una hora de adelanto o retraso.

Aquellas trabajadoras que estén realizando turnos rotativos no convenidos que no coinciden con el horario anterior, percibirán este Plus por las horas comprendidas dentro del horario indicado.

Las horas de este turno que excedan las diez de la noche, se abonarán con el Plus de Noche 40%, sin que puedan superponerse ambos (Nocturna y Tarde).

Artículo 32º. Prima de responsabilidad.

Durante la vigencia del presente Convenio y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las gratificaciones siguientes:

Jefes de departamento	8.600
Titulados y Jefes de 1º	6.193
Jefes de 2º	3.735
Subalternos de 1º. Jefes de Equipos y Oficiales de 1ª	
Jefes de Equipo	3.244

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguno de los perceptores no sea acreedor de continuar con esta gratificación, podrá serle suprimida temporal o indefinidamente.

Aquellos cargos jerárquicos o de representación no incluidos en este artículo, la Dirección de la Empresa podrá asignarles algunas de las gratificaciones indicadas.

Artículo 33º. Prima de rendimiento personal obrero.

Durante el período de vigencia del Convenio, las primas de rendimiento del personal obrero serán las indicadas en las tablas del anexo núm. 2.

Artículo 34º. Primas de rendimiento personal empleado.

Durante el período de vigencia del presente Convenio serán las indicadas en la tabla del anexo núm. 3.

Artículo 35º. Corrección individual de valores de primas.

Las primas indicadas en las tablas 2 y 3 podrán ser modificadas con la aplicación de los siguientes coeficientes:

- 1-1 Bueno
- 1-0 Normal
- 0-9 Deficiente

Los Jefes al calificar, deberán tener en cuenta los porcentajes siguientes:

- Un 20% Bueno, como máximo.
 - Un 20% Deficiente, como máximo.
- La calificación será mensual.

Artículo 36º. Corrección de primas por impuntualidades.

Las faltas de puntualidad en el mes por cualquier trabajador de la Empresa que lleguen a superar las cuatro veces, obliga automáticamente a liquidar la prima, aplicándose el coeficiente 0,9 a aquellos que le correspondan, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda imputárseles, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre esta materia.

Artículo 37º. Plus Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio, queda establecido un Plus por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Este Plus se percibirá durante las vacaciones, según los valores que figuran en el anexo núm. 4.

Artículo 38º. Plus complementario.

Durante el período de vigencia del Convenio y para el personal fijo discontinuo, se establece un plus Complementario de Asistencia por valor de 55 pesetas por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Igualmente se concede este beneficio a los Auxiliares Administrativos y Técnicos y Auxiliares de 1º, Obreros, eventuales o interinos y hijos, que no tengan acreditado ningún bienio de antigüedad.

Los Auxiliares de 1º Obreros fijos y Auxiliares Administrativos o Técnicas con un bienio de antigüedad, cobrarán el 50 por ciento de este plus.

Artículo 39º. Plus compensatorio.

Se acuerda establecer un plus compensatorio, cuya cuantía mensual, para el personal fijo, se fija en el anexo núm. 5.

Este plus se percibirá mensualmente y referido únicamente a las 12 mensualidades del año civil.

Ambas partes acuerdan que el importe de este plus no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenios, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

Para el personal fijo-discontinuo, eventual o interino, la cantidad a abonar correspondiente a este Plus se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de duración del contrato. Su cuantía diaria figura en el anexo núm. 5 del Convenio.

Artículo 40º. Plus Vacaciones.

Durante el período de vigencia del Convenio y durante el período de vacaciones se abonarán 20.236,00 pesetas a todas las categorías profesionales laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonarán por día efectivamente trabajado.

Esta cantidad se entregará al iniciar las vacaciones, siempre

que se comunique al Servicio de Personal con diez días de antelación a la fecha que se inicia la ausencia.

En los casos de vacaciones fraccionadas, que serán períodos mínimos de siete días, el importe indicado se abonará en la primera de las ausencias.

Esta cantidad será prorrateable en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio activo, dentro del año civil.

Al personal que causara baja en la Empresa y hubiera percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los doce meses del año.

Al personal fijo discontinuo, interino y eventual, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido en alta en cada temporada, liquidandosele al finalizar la campaña los importes devengados y no cobrados.

Artículo 41º. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, que se realizarán con arreglo a las Leyes vigentes.

El valor de la hora extraordinario figura en el anexo núm. 6.

Artículo 42º. Gratificación Fiestas de Primavera.

Dentro de la primera decena de abril, se abonará una gratificación para Fiestas de Primavera consistente en 29.698 pesetas para todo el personal fijo, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará en 743,00 pesetas por cada año de antigüedad hasta un máximo de 20 años.

El personal fijo discontinuo, eventual o interino percibirá la parte proporcional correspondiente a los días trabajados dentro del año.

Artículo 43º. Retrasos y salidas particulares.

Se establecen por retrasos los siguientes descuentos:

RETRASOS

Obreros, Subalternos de 1º y 2º y Limpiadoras	18 ptas./día
Empleados, Subalternos de 1º, Jefe de Equipo	26 ptas./día
Jefes de 1º, Jefes de 2º y personal Titulado	45 ptas./día

a) Se considera retraso a partir del sexto minuto después de la hora de entrada.

b) Igualmente se efectuará esta deducción al no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

SALIDAS PARTICULARES

Las salidas particulares producirán por cada hora de duración de la ausencia, los siguientes descuentos:

Auxiliar Obrero de 1º	211 ptas./hora
Ayudantes	215 ptas./hora
Oficial de 2º	223 ptas./hora
Oficial de 1º	241 ptas./hora
Oficial 1º, Jefe Equipo	273 ptas./hora
Limpiadoras	202 ptas./hora
Subalternos de 2º	214 ptas./hora
Subalternos de 1º	223 ptas./hora
Subalternos Jefes	244 ptas./hora
Auxiliares Administrativos y Técnicos	225 ptas./hora
Oficiales de 2º	242 ptas./hora
Oficiales de 1º	267 ptas./hora
Inspectores Comerciales de 2º	253 ptas./hora
Inspectores Comerciales de 1º	286 ptas./hora
Jefes de 2º	295 ptas./hora
Jefes de 1º	335 ptas./hora
Titulado Grado Medio	375 ptas./hora
Titulado Grado Superior	417 ptas./hora

a) Se harán los cálculos de descuento considerando fracciones de medias horas.

b) Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, se aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.

c) Las únicas salidas que no llevarán implícito el descuento, serán las que se produzcan por tener que realizar trabajo de

fábrica en el exterior o visitas al Médico de la Seguridad Social, debidamente justificadas a juicio de la Empresa y aquéllas que estén amparadas en una norma legal.

Con independencia de estos descuentos, los retrasos en el horario de entrada y las reincidencias en las faltas no justificadas de puntualidad, serán objeto de sanción con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales.

Artículo 44º. Pagos extraordinarios reglamentados de julio y Navidad.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 33º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, en lo que respecta al personal fijo eventual e interina.

Al personal fijo discontinuo se le abonarán estas gratificaciones en función de los días que hayon permanecido en alta en cada campaña, liquidandoseles al finalizar la misma los importes devengados y no cobrados, pudiendo, no obstante, efectuarse el pago en la fecha que corresponda el abono de la gratificación en proporción al tiempo trabajado.

El abono de éstos pagos se efectuará dentro de la primera quincena de julio y diciembre.

Artículo 45º. Gratificaciones pactadas.

Durante el período de vigencia del Convenio se pactan las siguientes gratificaciones:

1. Con motivo de la Feria se abonarán 10.136 pesetas a toda el personal fijo de la Empresa, sin distinción de categoría ni antigüedad.

2. Con ocasión de la festividad de Nuestra Sra. de las Viñas, Patrono de la Empresa, que se celebrará este año el día 10 de septiembre, se abonará una mensualidad sin antigüedad al personal fijo empleado y 30 días de jornal sin antigüedad al personal fijo obrero.

3. Una gratificación en el mes de febrero, de 16.555 ptas.

4. Una gratificación en el mes de octubre de 16.555 ptas.

Para el personal fijo que no haya permanecido en alta un año anterior al abono de estas gratificaciones, se le liquidará por doceavas partes computándole las fracciones de un mes como meses completos.

Al personal fijo discontinuo, interino o eventual, se les abonarán estas gratificaciones en función de los días que haya permanecido en alta, liquidandosele al finalizar el contrato los importes devengados y no cobrados.

Artículo 46º. Quebranto de maneda.

Se establece para el personal de Distribución, Cobradores y Cojeras, la cantidad de 47,00 ptas. por cada día efectivamente trabajado en funciones que requieren el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liquidación mensual.

Artículo 47º. Plus de transportes urbanos.

Para suplir los gastos de transportes urbanos se mantiene el plus por el concepto de plus de transportes urbanos, cuya cuantía para las distintas categorías laborales y antigüedad de la Empresa será de ochenta mil ochocientos sesenta y nueve pesetas mensuales (8.869) correspondiendo su percepción a todo el personal.

Este plus se percibirá mensualmente, referida únicamente o las doce mensualidades del año civil, abonándose las días de vacaciones así como en las casas de enfermedad.

Ambas partes acuerdan que el importe de este plus de transportes urbanos no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenio, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de todas las categorías laborales, incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando como base la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

Para el personal fijo discontinuo, eventual e interino, la cantidad a abonar correspondiente a este Plus, se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de la duración del contrato, como es preceptivo.

Artículo 48º. Anticipos mensuales.

Con objeto de unificar los procedimientos de retribución de todo el personal, se seguirá liquidando mensualmente a todas las trabajadoras, entregándose cantidades a cuenta a la larga del mes, de acuerdo con el siguiente criterio.

Los días 15 y 25 de cada mes, recibirán a cuenta de sus devengos totales del mes correspondiente, una cantidad que, apro-

ximadamente, será el 85% del importe que se deba acreditar por:

Jornada o sueldo base más antigüedad.

Prima-Pluses

Plus Convenio.

La regulación de jornales y sueldos de cada mes se pagará dentro de la primera decena del mes siguiente.

Artículo 49º. Trabajo en Domingos, Festivos y Sábados.

La jornada laboral de Domingos, Festivos y Sábados, en los que sea necesario que trabaje determinado personal, será de 6 horas continuadas de duración.

El trabajador, que deberá descansar posteriormente de acuerdo con lo pactado en el punto e) del artículo 8º percibirá:

75% del jornal o sueldo base más la antigüedad de un día.

6 horas prima de rendimiento.

1 día Plus de Convenio.

1 Plus de jornada especial en la cuantía señalada en las tablas adjuntas nº 7.

1 día Plus Complementario en aquellos casos que proceda.

El trabajador, en aquel caso excepcional de que no fuera posible descansarlo, que tendrá que ser debidamente justificado y autorizado por la Dirección General, a través de la Dirección correspondiente, percibirá:

Valor de 6 horas extraordinarias.

Valor de 6 horas de Prima de Rendimiento.

1 día Plus de Convenio.

1 Plus de jornada especial en la cuantía señalada en las tablas adjuntas número 7.

1 día Plus Complementario en aquellos que proceda.

Artículo 50º. Trabajo en Sábados, Domingos y Festivos del personal sujeto a turno total o el análogo que esté establecido.

Se cumplirá el correspondiente acuerdo, según hace referencia el artículo 8º, último párrafo, del presente Convenio.

Artículo 51º. Revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara a 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, con una limitación del 10%. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

En el supuesto de que se opere la revisión, el porcentaje resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga en el conjunto de los doce meses.

Como anexo a esta cláusula de revisión figura una tabla al final del presente Convenio.

Artículo 52. Retribución de Directivos.

Las retribuciones que deben percibir el Director General, Subdirectores Generales, Directores y Jefes de Servicio serán señalados libremente por la Empresa.

CAPITULO VIII

ENFERMEDADES, ACCIDENTES, LICENCIAS EXCEDENCIAS Y VACACIONES

Artículo 53º. Complemento subsidio Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común.

Toda el personal de la Empresa percibirá, a partir del cuarto día de causar baja por enfermedad, un complemento de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social que complete su salario real de jornada normal, entendiéndose por tal, aquél del que disfrute al caer enfermo.

No obstante lo anteriormente expuesto, la Empresa tendrá o su cargo el abono de dicho complemento a partir del primer día de enfermedad y este beneficio quedará sin efecto una vez que se haya abonado durante tres ocasiones en el transcurso del año natural.

Artículo 54º. Condiciones para el abono del complemento subsidio I.L.T. derivada de enfermedad común y accidente laboral.

El personal que cause baja por enfermedad o accidente y no pueda asistir al trabajo, vendrá obligado a comunicarlo a la Empresa

dentro de la jornada laboral del primer día de la ausencia por enfermedad o accidente. La Empresa, si se incumple esta norma, podrá dejar sin efecto el pago del complemento durante los tres primeros días.

El personal dado de baja por enfermedad o accidente, deberá someterse a revisión en el Servicio Médico de la Empresa, de acuerdo con instrucciones o normas que reciba de dicho Servicio Médico.

El Médico de la Empresa informará de las revisiones efectuadas que, cuando procedan serán comunicadas al Comité, a efectos de precisar si se abona o se sigue abonando el complemento salarial a que hace referencia el artículo anterior.

La justificación de la ausencia por enfermedad se acreditará mediante la documentación establecido por la Seguridad Social durante los tres primeros días de enfermedad, cuando sea baja, y el mismo día o al siguiente, cuando se acredite asistencia Ambulatoria. Se puede presentar la de un médico particular cuando la ausencia sólo tenga un día de duración.

Durante la enfermedad o accidente, la Empresa tendrá derecho a comprobar la evolución de la misma por medio de sus Servicios Médicos.

Artículo 55º. Trámites para consulta médica de la Seguridad Social.

El personal que tenga que abandonar su puesto de trabajo para consultas médicas, vendrá obligado a comunicarlo a su Jefe respectivo, que le facilitará el correspondiente volante de salida.

Terminada la consulta deberá acreditarse la asistencia a la misma, entregando el volante firmado por el Médico de la Seguridad Social, incorporándose a su trabajo, si no es dado de baja.

Cuando el médico de cabecera aconseje la visita a un especialista, deberá aportarse también el volante justificativo de la asistencia al mismo, donde debe haberse anotado, como en el caso anterior, la hora de consulta o visita.

Artículo 56º. Complemento subsidio por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo.

Se abonará a todo el personal fijo y fijo discontinuo un complemento de la prestación económica a cargo del Seguro de Accidentes, que complete hasta su salario real en jornada normal.

Artículo 57º. Licencias.

La Empresa otorgará a sus trabajadores las licencias ordinarias retribuidas que soliciten, en los casos siguientes:

Matrimonio: 15 días naturales y una prestación de 10.500 ptas.

Fallecimiento de Padres, Padres políticos, hijos, cónyuges y hermanos: 3 días naturales.

Operación quirúrgica mayor enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos, cónyuge, hermanos o alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.

Fallecimiento de abuelos, nietos y cuñados: 2 días naturales.

Operación quirúrgica menor de cónyuge e hijos: 2 días naturales.

Traslado de su domicilio habitual: 2 días naturales.

Fallecimiento de familiar allegado: 1 día natural.

Si el hecho motivador de las licencias acaeciese fuera de la capital, la duración de la misma podrá ampliarse, previa justificación, tantas fechas como fuese necesario invertir en los viajes de ida y vuelta.

El personal fijo discontinuo, interino o eventual, disfrutará de idénticos beneficios.

Artículo 58º. Motrimonio personal femenino.

El personal femenino, podrá optar, en el momento de contraer matrimonio, entre continuar trabajando en la Empresa o rescindir el contrato laboral, percibiendo, en este último caso, en concepto de gratificación, una cantidad equivalente a tantas mensualidades del sueldo base más antigüedad, como años de servicio haya prestado, sin que excedan de doce.

Esta gratificación compensará cualquier otra que pudiera corresponderle en la Empresa por el mismo concepto.

Artículo 59º. Excedencia voluntaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 60º. Excedencia forzosa.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 61º. Vacaciones.

Todos los trabajadores fijos de la Empresa tendrán derecho

a 30 días noturoles de vacaciones durante el año civil.

La programación de las vacaciones en los diferentes Departamentos se hará de forma rotativa y de común acuerdo entre los Jefes y personal de los mismos, garantizándose que los servicios queden cubiertos.

Se disfrutarán como norma general quince días en época de verano o bien el mes completo en años alternos.

El fraccionamiento de las vacaciones se establece en períodos mínimos de siete días, si bien el personal para asuntos de interés particular y de acuerdo con las necesidades del servicio podrá tomar a cuenta hasta tres días a lo largo del año, siempre que no sean contiguos a Sábados, Domingos y festivos.

El personal fijo discontinuo podrá disfrutar de siete días de vacaciones, siempre que tengan trabajadas seis campañas e ingresen con anterioridad al 15 de mayo. Al objeto de poder programar las mismas, deberá indicar al ingreso, su desea de disfrutarlas; le serán concedidas en un solo período que se iniciará en lunes y serán distribuidas de 1 de junio al 30 de septiembre, según permita la organización del trabajo.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX

Artículo 62º. Dietas.

A partir de la firma del Convenio, el personal que, por necesidades del servicio, haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual, tendrá derecho a percibir una dieta cuya cuantía y desglose de la misma será la siguiente:

Titulado de Grado Medio, Jefes de 1º:
4.180 70 1.277 975 1.858

Jefes de 2º Técnicos, Administrativos, Comerciales, Obreros y Subalternos:
3.675 70 1.277 975 1.325

En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro columnas siguientes aparece desglosada, por el importe de: desayuno, primera comida, segunda comida y cama.

Los Directores, Titulados de Grado Superior y Jefes de Servicio y Departamento, viajarán con gastos a justificar.

Artículo 63º. Normas para el abono de dietas.

Para el pago de las dietas parciales se aplicarán las siguientes normas:

a) Se tendrá derecho al importe designado para cama y desayuno, cuando se pernocte fuera de la residencia habitual.

b) Se tendrá derecho al importe designado para desayuno, cuando se viaje antes de las ocho de la mañana.

c) Se tendrá derecho a la primera comida cuando se salga de viaje antes de las trece horas o bien se encuentre fuera de su residencia habitual, entre las trece y las quince horas.

d) Se tendrá derecho a la segunda comida cuando no se encuentre de regreso en su residencia habitual, a partir de las veintiuna horas o cuando se salga de viaje antes de las veinte horas.

En el caso de que se advierta negligencia en la duración de los desplazamientos con la finalidad de percibir dietas indebidas, se sancionará tal negligencia como falta grave o muy grave.

Artículo 64º. Gastos de representación.

Los Jefes Comerciales e Inspectores Comerciales que realicen habitualmente trabajos en el exterior, dada la índole especial de su función y la representación que ello implica, aparte de las dietas fijadas, tendrán derecho a unas cantidades en concepto de gastos de representación. Estas cantidades serán fijadas por la Dirección General, que dictará las normas a aplicar en cada caso.

Artículo 65º. Desplazamiento prolongado.

Los desplazamientos que indiquen ausencia prolongada fuera de la localidad por tener que realizar trabajos en otras Zonas, se retribuirán según las condiciones que para cada caso se convenga, o en su defecta, se aplicarán las normas previstas en la legislación vigente.

CAPITULO X

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 66º. Premio a la Constancia.

Para premiar los servicios prestados a la Empresa se concederán a los trabajadores afectados por el presente Convenio los

siguientes premios:

Una medalla de oro y 60.000 ptas. en metálico o todo el personal que cumpla 35 años de servicio o bien al llegar a los 65 años haya permanecido en la Empresa, como mínimo 30 años.

En ambos casos será computado a estos efectos la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio establecido en el artículo 27.

Una medalla de plata y 25.000 ptas. en metálica a los que, en igualdad de circunstancias lleven 20 años de servicio, de conformidad con lo indicado en el artículo 47º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Igualmente computará la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 67º. Faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto sobre faltos y sanciones en la legislación vigente en la materia.

CAPITULO XI

PREVISION

Artículo 68º. Complementa de jubilación.

De conformidad con el artículo 56º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se establece para el personal que se jubile a partir de 1º de enero de 1985, unas pensiones cuya cuantía anual será lo siguiente:

Titulado Grado Superior	219.806
Titulado Grado Medio	183.450
Jefes de primera	147.305
Jefes de segunda	132.323
Oficial 1º (Empleados y abreros)	128.028
Oficial de 2º	117.342
Ayudante	117.342
Auxiliares	109.903
Subalternos	109.903

Este complemento lo recibirá igualmente el personal que cause baja por Invalidez Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común.

Como norma general se establece que para percibir estas complementos de pensiones, deberá jubilarse en la edad comprendida de 60 a 65 años.

El trabajador, de acuerdo con la Empresa, podrá renunciar a su condición de pensionista, mediante el cabro de determinada cantidad.

La Dirección se reserva el derecho de prorrogar, de acuerdo con los interesados, la edad tope de 65 años, que se establece cuando se trate de personas cuya sustitución ofrezca alguna dificultad.

Artículo 69º. Seguro de vida e invalidez por accidente.

Complementado el sistema de previsión obligatoria, «Industrial Cervecera Sevillana, S.A.» mantendrá en vigor, para el personal fijo, la póliza de Seguro colectivo de vida e invalidez derivada de accidente, que la Empresa tiene concertada con una Compañía Mercantil Aseguradora.

De la cuantía de las capitales asegurados se informará a los trabajadores.

CAPITULO XII

PRENDAS DE EQUIPO

Artículo 70º. Invierna.

PERSONAL OBRERO

A los Grupos de Fermentación y Bodegas, Acondicionamiento de aire y Filtros y Sala de Máquinas:

2 Monos Blancos	(1)
2 Pantalones de pana	(2)
2 Pares calcetines lana	(1)
1 Jersey lana cremallera	(2)
1 Par de batas	(1)
1 Cazadora de pana	(2)

Cocimiento:

2 Pantalones blancos	(1)
2 Cazadoras blancas	(2)
1 Chaleco de lana	(2)
1 Par de botas o zapatos de seguridad	(1)

Instalaciones. Distribución:	
2 Uniformes de distribución	(2)
2 Comisas	(1)
1 Equipo de agua	(2)
1 Par de botas de agua	(2)
1 Par de zapatos	(1)
Restante Grupos Obreros:	
1 Camisa azul manga larga	(1)
1 Pantalón de pana	(1)
1 Cazadora de pana	(2)
1 Chaleco de lana	(2)
1 Par de botas	(1)
Conductores de Autoelevadoras (Corretilleros, etc.)	
1 Cazadora cuero	(3)
1 Equipo traje de pana	(2) Cazadora y (1) pantalón
1 Par de guantes de lana	(2)
1 Par de zapatos o	(1)
1 Par de botas de seguridad	(1)
Controladores de expedición:	
1 Pantalón de pana	(2)
1 Cazadora de pana	(2)
1 Chaleco de lana	(2)
1 Par de botas o	
1 Par de zapatos de seguridad	(1)
Personal Subalterno:	
Porteros:	
2 Uniformes invierno	(2)
1 Abrigo o Pelliza	(2)
2 Camisas grises	(1)
1 corbata	(1)
1 Par zapatos seguridad	(1)
1 Equipo de agua	(2)
1 Par de botas agua	(2)
Vigilantes:	
1 Pelliza	(2)
1 Equipo de agua	(2)
2 Pantalones de paño o lana	(2)
1 Chaleco de lana	(2)
1 Par de botas de agua	(2)
1 Par de botas o zapatos de seguridad	(1)
Conserjes-Ordenanzas:	
1 Uniforme de invierno	(2)
2 Camisas	(1)
1 Corbata	(1)
1 Par de zapatos	(1)

El número entre paréntesis indica los años de frecuencia de la entrega.

Artículo 71º. Verano.

PERSONAL OBRERO

Grupos de Fermentación, Bodegas, Acondicionamiento de aire y Sala de Máquinas:	
1 Par de botas	(1)
Cocimiento:	
2 Pescadoras blancas	(1)
1 Par de botas	(1)
Instalaciones-Distribución:	
2 Uniformes distribución	(2)
1 Par de zapatos o botos de seguridad	(1)
Conductores de Autoelevadoras: (Además de lo general de Obreros)	
1 Par de zapatos o un par de botas de seguridad	(1)
Controladores de Expedición:	
1 Sahariana	(2)
1 Par de zapatos o de botas de seguridad	(1)
1 Pantalón azul	(1)
Restantes Grupos Obreros:	
2 Pescadoras azules	(2)

2 Pantalones azules	(2)
1 Par de botas de seguridad	(1)
Personal Subalterno:	
Porteros:	
1 Pantalón verano	(1)
1 Par de zapatos de seguridad	(1)
2 Camisas grises	(1)
1 Corbata	(1)
Vigilantes:	
2 Pescadoras azules	(2)
2 Pantalones azules	(2)
1 Par de botas de seguridad	(1)
Conserjes-Ordenanzas:	
1 Pantalón verano	(1)
2 Camisas grises	(1)
2 Corbatas	(1)
1 Par de zapatos	(1)
Limpiadoras:	
2 Batas azules	(1)
PERSONAL EMPLEADO	
Laboratorio:	
2 Batas blancas	(1)
1 Par de zapatos ortopédicos	(1)
Botiquín:	
2 Pijomas sanitarios	(2)
2 Batas blancas	(1)
Personal femenino:	
2 Blusas	(1)
1 Falda	(1)
Empleados en general:	
1 Sahariana	(2)

Los entregas se efectuarán en los meses de abril y octubre.

El Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer a la Dirección la reforma que convenga sobre el vestuario.

Las prendas de equipo del personal fijo-discontinuo o eventual, tendrán la misma duración efectiva que el resto del personal de la Empresa, si bien, cuando el tiempo de trabajo en la temporada sea superior a cuatro mensualidades, podrá considerarse como una temporada a efectos de frecuencia de sucesivas entregas.

Será obligatorio el uso de prendas de trabajo que facilite la Empresa.

CAPITULO XIII

ASISTENCIA SOCIAL (MEJORA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL)

Artículo 72º. Ayudas para estudios e hijos subnormales.

La Empresa establecerá para 1985, una ayuda escolar para hijos del personal desde los 4 años a 16 inclusive, por un importe de 1.290 Ptas. por mes e hijo, excepto los meses de julio y agosto.

Se establece una ayuda mensual de 5.085 Ptas, por cada hijo subnormal o minusválido. Para la percepción de esta ayuda será precisa acreditar que se está recibiendo de la Seguridad Social.

A estos beneficios tendrán también derecho los hijos del personal fijo discontinuo durante los meses en que este personal permanezca en alta, que coincido con los meses en que se abona esta ayuda.

Artículo 73º. Préstamos en metálico.

La Empresa a través de la Comisión nombrada al efecto, concederá préstamos al personal para satisfacer necesidades urgentes o para la adquisición de viviendas.

De esta Comisión formarán parte dos representantes del Comité de Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de exigir las garantías que estime conveniente para conceder cualquier préstamo.

CAPITULO XIV

VIAS DE RECLAMACION

Artículo 74º. Vías de reclamación.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Toda reclamación deberá ser formulada por escrito ante el Jefe inmediato, que a su vez, la tramitará a su Jefe Superior. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección General por escrito. Podrá hacer uso de este último derecho personalmente o a través del Comité de Empresa, la Dirección dirigirá su respuesta por escrito al mismo.

La Dirección General, una vez recibidos los informes requeridos, incluidos el del Comité de Empresa, resolverá en un plazo máximo de 15 días definitivamente y sin recurso, salvo que por razón de materia fuese competente la Magistratura o la Delegación de Trabajo.

La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquélla, en la forma y el ritmo ordinario.

Si la reclamación fuere admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo desde la fecha en que se formuló.

CAPITULO XV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 75º.

La Empresa reconoce durante la vigencia de este Convenio, además de los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, los siguientes derechos sindicales.

Al Comité de Empresa y Delegado del Personal:

a) Reconocimiento del derecho o reserva de un máximo de 40 horas mensuales para dedicación o temas relacionados con su carácter de representante de los trabajadores. No se incluirán en este cómputo las reuniones celebradas a solicitud de la Empresa, de mutuo acuerdo con ella.

En época de negociación de convenio, la Dirección y el Comité se pondrán de acuerdo para ampliar estas horas.

b) Con cargo a la reserva de 40 horas, los representantes de los trabajadores dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral, a los trabajadores que representan, sobre asuntos de interés directo-sindical o laboral.

De dicha comunicación deberán dar cuenta previa a la Empresa y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo.

c) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados del personal, a fin de prever la asistencia de los mismos o Curso de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otros Entidades.

d) Dentro de la bolsa común de horas, podrán asignarse más de 40 horas mensuales a los cargos de Presidente y Secretario General del Comité.

e) En época de negociación de un convenio colectivo, los Delegados de Personal de Depósitos que seon designados para la Comisión negociadora, podrán desplazarse a Sevilla, considerándose como Servicio al Exterior.

f) La Empresa habilitará en sitios bien visibles, tableros adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical o laboral. De cada comunicado se dará previamente una copia a la Empresa.

g) El Comité de Empresa participará en la composición del Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Decreto 432/71.

h) Conocimiento de las altas y bajas del personal de fábrica, así como de las sanciones que pudieran imponerse.

i) Para el cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa, información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

j) El Comité participará en las pruebas de aptitud para ascensos del personal, según lo establecido en el Capítulo V, del Convenio Colectivo.

ASAMBLEA DE TRABAJADORES

a) El derecho a celebrar una Asamblea dentro del recinto de Fábrica, fuera de las horas de trabajo, cada dos meses como máximo. A estas Asambleas sólo podrán asistir el personal fijo o fijo discontinuo, eventual o interino, que esté trabajando en Fábrica en las fechas de la Asamblea.

De estas Asambleas se dará conocimiento a la Dirección con antelación de 48 horas, con indicación del Orden del Día.

Durante los períodos de negociación de Convenio Colectivo,

podrán celebrarse Asambleas con intervalo inferior a dos meses, y previa autorización expresa de la Dirección.

La asistencia o no a las Asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

b) La celebración de Asambleas por Departamentos cuando exista motivo para ello, podrá ser solicitada por el Comité de Empresa. Para su celebración será necesaria la previa autorización de la Dirección de la Empresa y será siempre fuera de las horas de trabajo.

No obstante lo establecido sobre horario de celebración de Asamblea en los oportados anteriores, éstas podrán celebrarse entre las 17 y las 21 horas, de cualquier día laborable, previa autorización de la Dirección de la Empresa y sólo podrán asistir a lo misma el personal libre de servicio.

SECCIONES SINDICALES

Les serán reconocidos o aquellas Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente una afiliación del 15% del personal fijo de plantilla del Centro de Trabajo de Sevilla, los siguientes derechos:

a) Un delegado Sindical que deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa. Representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa y servirá de instrumentación de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la Empresa.

b) Podrá asistir o las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Poseerá 60 horas anuales retribuidas, siempre que no coincida esta representación en ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de Personal.

d) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

e) Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados al Sindicato que representa.

f) El Delegado Sindical ceñirá su tarea a la realización de las funciones sindicales que le son propios.

g) Un tablón de anuncios para su uso exclusivo.

h) La retención a través de la nómina de la cuota sindical de sus afiliados, previa solicitud por escrito de cada uno de ellos, entregando o cada delegado correspondiente el montante de estas cuotas.

i) Las Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente en los Depósitos, una afiliación del 15% de la plantilla del personal fijo, podrán previa petición por escrito de los interesados, solicitar la deducción en nómina de las cuotas de sus afiliados, las cuales les serán entregadas mensualmente.

Para uso general de todas las Centrales Sindicales se facilitará un tablón de anuncios.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo estipulado en las Disposiciones vigentes.

Segunda. La Empresa, a través de su Servicio Médico, estudiará en cada caso, la posibilidad de adaptar a puestos de trabajo a disminuidos físicamente por edad, enfermedad o accidente, pero cubriendo con ellos la vacante que pueda haber para este tipo de trabajo.

Tercera. Trabajos o pluses especiales.

En la calificación de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos y aun cuando en la Empresa no existen trabajos específicos que pudieran considerarse como tales, se señala, no obstante, que el personal que por su función trabaja actualmente y de forma habitual en cámaras de frío, bodegas y filtros, además, de la jornada de seis horas reconocidas, se les respetará el derecho graciable adquirido de percibir un 20 por ciento del importe del salario de cada mes, calculado siempre sobre el que se tenga cuando esto percep-

ción se le abone. Esta prima desaparecerá cuando el trabajador pase a prestar servicios en otra Sección con función distinta a la que venía realizando.

La Empresa respetará igualmente el 20 por ciento del salario mensual que viene percibiendo el personal de llenado de barriles y fermentación, si bien y, como en el caso anterior, dejará de percibirse cuando el trabajador pase a prestar servicios a otras Secciones de fábrica.

En el caso de trabajadores comprendidos en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral de estas industrias, se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

De las normas anteriores citadas estarán excluidos los trabajadores de nuevo ingreso en las secciones, asimismo, referidas.

Igualmente, tendrán una compensación del 20 por 100 del salario, los trabajadores que realicen limpieza y reparación de condensadores y estén en contacto con amoniaco, bien entendido que esta compensación se referirá únicamente al período de tiempo que dichos trabajos se realicen.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa no hará uso de lo dispuesto en el artículo 52, apartadas a), b) y c) del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta. La Empresa se compromete, asimismo, al mantenimiento del nivel del empleo durante la vigencia del Convenio, de forma que serán cubiertas todas las bajas que se produzcan a partir del día 1º de enero de 1985, manteniéndose el mismo número de personas que en 31 de diciembre de 1984.

Industrial Cervecera Sevillana, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA, AÑO 1985

ANEXO

Se establece que si por alguna necesidad de producción o venta, fuera necesario trabajar durante los sábados del mes de julio, mes de agosto y primera quincena de septiembre, con un máximo de nueve semanas, se efectuarán jornadas de seis horas ininterrumpidas en los turnos de mañana y tarde, debiendo descansar en compensación un día por cada sábado trabajado, a partir del 15 de septiembre. La ejecución de esta jornada especial será autorizada por la Dirección General de la empresa, informándose al Comité el Miércoles anterior a la realización de la misma.

En compensación de esta jornada especial se percibirá por cada sábado trabajado la cuantía económica siguiente:

Un «Plus sábado de verano»

Un Plus de Convenio.

6 horas de prima de rendimiento.

Un Plus Complementario en aquellos casos que proceda.

El importe de todas estos conceptos será el equivalente a los que figuran en el Convenio del año 1984, incrementados en un 10,77 por ciento.

Se une anexo con el detalle total de la compensación por cada sábado de verano.

Las jornadas especiales que anteceden tendrán efectividad durante el año 1985.

Industrial Cervecera Sevillana, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA, AÑO 1985

Jornada especial sábados de verano Tablas de valores

ANEXO

COMPENSACION TOTAL POR SABADO TRABAJADO (todos conceptos)

Titulado Grado Superior	8.045
Titulado Grado Medio	7.392
Jefes de Primera	6.712
Jefes de Segunda	6.081
Oficial Primera Técnico, Admo	5.666
Oficial Segunda Técnico, Admo	5.289
Auxiliares Técnicos-Administrativos	5.040
(1)	
Inspector Comercial de Primera	5.918
Inspector Comercial de Segunda	5.433
Sub. Jefe de Equipo	5.303

Subalterno de Primera	4.964
Subalterno de Segunda	4.905
Limpiadora	4.768
Oficial 1º Obrero Jefe de Equipo	5.701
Oficial de Primera Obrero	5.157
Oficial de Segunda Obrero	4.958
Ayudante	4.941
Auxiliar Obrero de 1º	4.848
(1)	

Sin incluir Plus Complementario, si procede.

ANEXO NUMERO 1

SUELDOS Y JORNALES BASE POR CATEGORIA, SIN ANTIGUEDAD

CATEGORIA	PESETAS
Técnicos, Administrativos y Comerciales	
Titulado de Grado Superior	85.318
Titulado Grado Medio	74.989
Jefes de Primera	64.842
Jefes de Segunda	56.310
Oficiales de Primera	51.191
Oficiales de Segunda	44.522
Auxiliares Administrativos, Técnicos y Comerciales	37.673
Inspectores Comerciales de Primera	56.220
Inspectores Comerciales de Segunda	47.778

Subalternos:

Subalternos de Primera. Jefe de Equipa	44.365
Subalternos de Primera	41.097
Subalternos de Segunda	37.673
Limpiadoras	34.248

Obreros:

Oficiales de Primera. Jefe Equipo	1.707
Oficiales de Primera	1.485
Oficiales de Segunda	1.370
Ayudantes	1.256
Auxiliares de Primera	1.198

Las cantidades correspondientes a Técnicos, Administrativos Comerciales y Subalternos, se entienden son mensuales mientras que los de Obreros son diarias.

ANEXO NUMERO 2

TABLAS DE PRIMAS DE RENDIMIENTO (días trabajados)

Personal Obrero:	Pesetas/hora
Oficial de Primera. Jefe Equipo	35
Oficial de Primera	30
Oficial de Segunda	28
Ayudante	26
Auxiliar de Primera	25

ANEXO NUMERO 3

TABLAS DE PRIMA DE RENDIMIENTO (días trabajados)

Personal Empleado	Pesetas/día
Titulado Grado Superior	455
Titulado Grado Medio	389
Jefe de Primera	329
Jefe de Segunda	305
Inspector Comercial de Primera	304
Inspector Comercial de Segunda	269
	Pesetas/hora
Oficial de Primera	39
Oficial de Segunda	35
Auxiliar	31
Subalterno de Primera. Jefe Equipo	32

Subalterna de Primera	28
Subalterna de Segunda	26
Limpiadora	24

ANEXO NUMERO 4

PLUS CONVENIO

	Valor/día
Titulado Grado Superior	1.187
Titulado Grado Medio	1.177
Jefe de Primera, Técnico, Comercial y Administrativo	1.169
Jefe de Segunda, Técnico, Comercial y Administrativo	1.149
Oficial de Primera, Técnico y Administrativo	1.154
Oficial de Segunda, Técnico y Administrativo	1.166
Auxiliar Técnico, Administrativo y Comercial	1.265
Inspector Comercial de Primera	1.151
Inspector Comercial de Segunda	1.154
Subalterno de Primera. Jefe Equipo	1.163
Subalterno de Primera	1.177
Subalterno de Segunda	1.265
Limpiadora	1.298
Oficial de Primera. Jefe Equipo	1.149
Oficial de Primera	1.161
Oficial de Segunda	1.172
Ayudante	1.267
Auxiliar de Primera	1.279

ANEXO NUMERO 5

PLUS COMPENSATORIO
(Personal fijo discontinuo, eventual o interino)

	Valor/día
Titulado Grado Superior	477
Titulado Grado Medio	401
Jefe de 1º Técnico, Administrativo y Comercial	326
Jefe de 2º Técnico, Administrativo y Comercial	239
Oficial de 1º Técnico, Administrativo	189
Oficial de 2º Técnico, Administrativo	135
Auxiliar Administrativo, Técnico y Comercial	101
Inspectores Comerciales de Primera	228
Inspectores Comerciales de Segunda	162
Subalternos de 1º Jefe Equipo	84
Subalternos de Primera	39
Subalternos de Segunda	25
Limpiadora	5
Oficial de 1º Jefe de Equipo	125
Oficial de Primera	66
Oficial de Segunda	42
Ayudante	29
Auxiliar de Primera Obrero	17

PLUS COMPENSATORIO

ANEXO NUMERO 5

MENSUAL

CATEGORIAS	SIN ANTIG.	5% ANTIG.	10% ANTIG.	20% ANTIG.	30% ANTIG.	40% ANTIG.	50% ANTIG.	60% ANTIG.
Titulado Grado Superior	14.321	15.116	15.909	17.503	19.068	20.630	22.212	23.804
Titulado Grado Medio	12.026	12.726	13.426	14.827	16.203	17.580	18.972	20.374
Jefe de Primera	9.763	10.367	10.972	12.182	13.372	14.561	15.762	16.973
Jefe de Segunda	7.170	7.695	8.220	9.270	10.303	11.335	12.380	13.431
Oficial de Primera	5.650	6.128	6.605	7.561	8.498	9.435	10.385	11.338
Oficial de Segunda	4.063	4.474	4.889	5.715	6.528	7.340	8.164	9.236
Auxiliar Adm.Tec.Com.	3.021	3.266	3.511	4.209	4.896	5.586	6.281	6.979
Inspector Comercial 1º	6.844	7.369	7.895	8.946	9.976	11.010	12.052	13.102
Inspector Comercial 2º	4.871	5.316	5.763	6.161	7.529	8.405	9.290	10.181
Subalterno Jefe Equipo	2.528	2.944	3.358	4.185	4.997	5.811	6.633	7.463
Subalterno de Primera	1.169	1.550	1.923	2.696	3.447	4.115	4.958	5.722
Subalterno de Segunda	758	1.106	1.457	2.156	2.846	3.535	4.232	4.930
Limpiadora	155	472	792	1.429	2.052	2.679	3.311	3.947
Oficial 1º J.Equipo Ob.	3.735	4.219	4.702	5.670	6.616	7.567	8.529	9.495
Oficial de Primera	1.983	2.400	2.818	3.655	4.478	5.303	6.136	6.975
Oficial de Segunda	1.259	1.646	2.034	2.806	3.565	4.326	5.094	5.867
Ayudante	848	1.203	1.557	2.265	2.962	3.659	4.364	5.073
Auxiliar 1º Obrero	516	856	1.194	1.870	2.555	3.200	3.874	4.550

ANEXO NUMERO 6

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	PESETAS
Oficial de 1º Jefe Equipo	644
Oficial de 1º	558
Oficial de 2º	515
Ayudante	472
Auxiliar de 1º	451

Subalternos

Subalternas de 1º Jefe Equipo	552
Subalternos de 1º	510
Subalternos de 2º	467
Limpiadora	425
Empleados	
Oficial de 1º	637
Oficial de 2º	552
Auxiliar	467

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tengo acreditada antigüedad.

TABLA NUMERO 7

PLUS DE JORNADAS ESPECIALES

Categoría:	Pesetas/día
Operarios:	
Oficial de 1º Jefe Equipo	1.288
Oficial de 1º	1.116
Oficial de 2º	1.030
Ayudante	944
Auxiliar obrero	902
Subalternos:	
Subalterno de 1º Jefe Equipo	1.104
Subalterno de 1º	1.020
Subalterno de 2º	934
Limpiadora	850
Empleados:	
Oficial de 1º	1.274
Oficial de 2º	1.104
Auxiliar	934

Los valores indicados son los que corresponden al personal sin antigüedad.

INGRESOS ANUALES POR CATEGORIAS

Titulado Grado Superior	2.112.834
Titulado Grado Medio	1.913.151
Jefe de Primero, Adnóm. Técnico y Comer	1.718.286
Jefe de Segundo, Adnóm. Técnico y Comer	1.519.446
Oficial de Primera, Adnóm. y Técnicos	1.382.937
Oficial de Segunda	1.258.806
Auxiliar administrativo y Técnico	1.160.919
Inspector Comercial de Primera	1.469.652
Inspector Comercial de Segunda	1.312.206
Subalterno Jefe de Equipo	1.270.923
Subalterno de Primero	1.162.899
Subalterno de Segunda	1.123.647
Limpiadora	1.070.748
Oficial de 1º. Jefe Equipo	1.398.585
Oficial de 1º	1.232.331
Oficial de 2º	1.169.914
Ayudante	1.131.544
Auxiliar de 1º y Obrero	1.102.082

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tengo acredita antigüedad.

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1985

Inflación	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9
8									
Salarios	7,50	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64		
	0,75	0,86	0,96	1,07					
	8,1	8,2	8,3	8,4	8,5	8,6	8,7	8,8	8,9
9									
	1,18	1,29	1,40	1,50	1,61	1,71	1,82		
	1,93	2,04	2,14						
	9,1	9,2	9,3	9,4	9,5	9,6	9,7	9,8	9,9
10									
	2,25	2,36	2,46	2,57	2,68	2,79	2,89	3	
	3,11	3,21							

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de junio

de 1985, sobre provisión interino y nombroamiento de sustitutos en las plozas del Cuerpo de Farmacéuticos Titulores. (BOJA núm. 71, de 16.7.85).

Advertidos errores en el Texto remitido para su publicación de la Orden de 24 de junio de 1985 citada, publicada en el BOJA núm. 71 de 16 de julio de 1985, se transcriben o continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1º.

En el punto 1, donde dice: «...se realizará entre Farmocéuticos Titulares de Oficina de Formacio...», debe decir: «...se realizará entre Farmacéuticos titulares de Oficina de Farmacia...».

En el apartado 2, donde dice: «...de no existir Farmacéutico Titular...», debe decir: «...de no existir Farmacéutico titular...».

Artículo 3º.

Punto 2: donde dice «...e integradas por los siguientes miembros», debe decir: «...e integrada por los siguientes miembros...».

2.1.: donde dice: «...uno de los cuales será el Delegado Provincial, en su defecto...», debe decir: «...uno de los cuales será el Delegado Provincial, o en su defecto...».

3: donde dice: «El Presidente de la comisión será...», debe decir: «El Presidente de la Comisión será...».

En lugar de DISPOSICION FINAL, debe decir: «DISPOSICIONES FINALES»

Sevilla, 23 de julio de 1985

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de julio de 1985, por la que se aprueba la incorporación de los Centros que llevarán a cabo la experimentación de la reforma de lo segunda etapa de Educación General Básica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con la Orden de 2 de mayo de 1984 de esta Consejería que incorpora la Comunidad Autónoma de Andalucía al proceso de Reforma de la Segunda Etapa de la Educación General Básica, iniciado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y en virtud de la Orden de 3 de mayo de 1985 de esta Consejería, que convoca a los Centros de Educación General Básica para lo Experimentación de la Reforma de la Segunda Etapa de dicho nivel educativa durante el curso 85/86, esta Consejería de Educación y Ciencia, a través de la Comisión creada al efecto en la Dirección General de Ordenación Académica y examinadas las solicitudes de los Centros que se acogen a la citada Orden, ha seleccionado 58 Centros dentro de la modalidad a) y 20 en la modalidad b), otendiendo a los criterios establecidos en dicha convocatoria.

En función de lo expuesto, y en virtud del apartado k) del Decreto 3936/82 de 29 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, esta Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, ha dispuesto:

1. Autorizar o los 58 Centros de Educación General Básica relacionados en el Anexo I de la presente Orden para llevar a cabo la experimentación de la Reforma de la Segunda Etapa de dicho nivel educativo dentro de la modalidad a), según las Bases Pedagógicas establecidas en la citada convocatoria.

2. Autorizar a los 20 Centros de Educación General Básica, relacionados en el Anexo II de la presente Orden, para llevar a cabo una experimentación parcial de la Segunda Etapa de dicho nivel educativo, según las Bases Pedagógicas establecidas en la citada convocatoria. Se incluyen en este Anexo II tanto los Centros que solicitaban la modalidad b), como aquéllos de la modalidad a) que, a juicio de la Comisión de Selección, parecía conveniente canalizar a través de la modalidad b), debiendo asumir las modificaciones que sobre cada proyecto estime oportunas la Dirección General de Ordenación Académica.

3. Los Centros autorizados quedan comprometidos a asumir las conclusiones de la experimentación llevado a cabo durante el curso 85-86.

4. Las experiencias que ahora se autorizan, lo serán para el curso escolar 85-86, estando prevista su continuidad durante los cursos siguientes, en función del adecuado desarrollo de las mismas y de lo dispuesto en la Convocatoria correspondiente.

5. La experimentación implica cambios de carácter curricular que afectan tanto al diseño didáctico (evaluación, metodología, objetivos, contenidos...) como a la organización escolar (agrupamientos, horarios, jornada escolar...) por lo que podrán modificarse los criterios que orientan estos aspectos, así como adecuar la infraestructura escolar (espacios, equipamientos...) en función del nuevo currículum, quedando facultada la Dirección General de Ordenación Académica, para autorizar dichos cambios.

6. La coordinación y asesoramiento de las experiencias a que se refiere la presente Orden corresponden a la Dirección General de Ordenación Académica mientras que la evaluación se realizará en coordinación con la Dirección General de Educación General Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

7. La Dirección General de Ordenación Académica promoverá y organizará las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado implicado, así como los encuentros de coordinación con la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

8. Los Centros autorizados podrán desarrollar iniciativas de encuentros e intercambios de profundización, agrupándose entre sí en función de la cercanía o la afinidad de situaciones, en conexión con la Coordinación Provincial correspondiente.

9. A los alumnos que participen en las experiencias autorizadas se les reconocerán las enseñanzas cursadas en el Plan Experimental, como equivalentes a todos efectos, a los estudios ordinarios de la Segunda Etapa de Educación General Básica, de acuerdo con el artículo octavo de la Orden Ministerial de 13 de junio de 1984 (BOE de 16 de junio de 1984).

10. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para que desarrolle la normativa que regule la certificación escolar de los alumnos que participen en las experiencias ahora autorizadas.

Sevilla, 16 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Relación de Centros de Educación General Básica autorizados para llevar a cabo la experimentación de la Reforma de dicho Nivel Educativo durante el curso 1985-86 dentro de la Modalidad a) (Experiencia Total).

ALMERIA

Denominación: C.P. «Federico García Lorca».
Domicilio: c/ Goya, 2.
Localidad: Carboneras.
Telf: 951-54 43 00.

Denominación: C.P. «Miguel Guirao Gea».
Domicilio: c/ Cabecico, S/N.
Localidad: Vélez-Rubio.
Telf: 951-44 00 17.

Denominación: C.P. «Trina Rull».
Domicilio: Avda. Verde Olula.
Localidad: Olula del Río.
Telf: 951-44 13 79.

Denominación: C.P. «Las Lomas».
Domicilio: Urb. Las Lomas.
Localidad: Raquetas de Mar.
Telf: 951-32 01 12.

Denominación: C.P. de Prácticas.
Domicilio: Carretera de Ronda, 100.
Localidad: Almería.
Telf: 951-22 36 20.

CADIZ

Denominación: C.P. «Guadalete».
Domicilio: c/ Pozo, S/N.
Localidad: El Torno-Jerez.
Telf: 956-39 01 08.

Denominación: C.P. «Antonio Briante Caro».

Domicilio: Avda. García Caparrós, S/N.
Localidad: Trebujena.
Telf: 956-39 50 37.

Denominación: Escuelas S.A.F.A.
Domicilio: Dr. Arruga, S/N (Polígono S. Benito).
Localidad: Jerez de la Frontera.
Telf: 956-39 50 37

Denominación: C.P. «Las Granjas».
Domicilio: Bda. Las Granjas, S/N.
Localidad: Jerez de la Frontera.
Telf: 956-34 29 62.

Denominación: C.P. «Blas Infante».
Domicilio: Avda. de la Constitución, S/N.
Localidad: Sanlúcar de Barrameda.
Telf: 956-36 21 20.

Denominación: C.P. «San José de Calasanz».
Domicilio: Bda. Coronación.
Localidad: Olvera.
Telf: 956-13 09 02.

CORDOBA

Denominación: C.P. «El Prado».
Domicilio: Avda. Muñoz Grandes, S/N.
Localidad: Lucena.
Telf: 957-50 17 87.

Denominación: C.P. «Ramón y Cajal».
Domicilio: Cerros de los Moriscos, S/N.
Localidad: Puente Genil.
Telf: 957-60 07 99.

Denominación: C.P. «Séneca».
Domicilio: Avda. Rodríguez de la Fuente.
Localidad: Palma del Río.
Telf: 957-64 31 76.

Denominación: Academia Espinar, (Antes Calderón de la Barca).
Domicilio: c/ Maese Luis, 26.
Localidad: Córdoba.
Telf: 957-47 45 30.

Denominación: C.P. «San Juan de la Cruz».
Domicilio: Priego de Córdoba, S/N.
Localidad: Córdoba.
Telf: 957-29 17 18.

Denominación: C.P. «Carmen Romero».
Domicilio: Carretera de Puente Genil, S/N.
Localidad: Aguilar de la Frontera.
Telf: 957-66 00 58.

Denominación: C.P. «Cruz Verde».
Domicilio: Cruz Verde, S/N.
Localidad: La Rambla.
Telf: 957-68 40 19.

Denominación: C.P. «Federico García Lorca».
Domicilio: c/ Posada, S/N.
Localidad: Fuente Palmera.
Telf: 957-63 83 49.

GRANADA

Denominación: C.P. «San Isidro Labrador».
Domicilio: Carretera Estación, S/N.
Localidad: Huétar-Tajar.
Telf: 958-33 20 04.

Denominación: C.P. «La Inmaculada».
Domicilio: c/ Lepanto, 1.
Localidad: Salar.
Telf: 958-34 00 78.

Denominación: C.P. «La Paz».
Domicilio: c/ Escolar.
Localidad: Montefrío.
Telf: 958-33 62 05.

Denominación: Colegio Público.

Domicilio: c/ Iglesia Vieja, S/N.
Localidad: Mecina Bombarón.
Telf: 958-76 10 42.

Denominación: C.P. «Divino Maestro».
Domicilio: c/ Fuente San Juan, 60.
Localidad: Baza.
Telf: 958-70 16 44.

HUELVA

Denominación: C.P. «Primo de Rivera».
Domicilio: Ronda de los Legionarios-8.
Localidad: La Palma del Condado.
Telf: 955-40 02 95.

Denominación: C.P. «San Sebastián».
Domicilio: Los Pinos, S/N.
Localidad: Punta Umbría.
Telf: 955-31 06 97.

Denominación: C.P. «José Nogales».
Domicilio: Bda. de Triana, S/N.
Localidad: Valverde del Camino.
Telf: 955-55 07 63.

Denominación: C.P. «Las Carabelas».
Domicilio: Colmenitas, S/N.
Localidad: Aracena.
Telf: 955-11 03 01.

Denominación: C.P. «José Nogales».
Domicilio: D^o Elvira Embid, S/N.
Localidad: Aracena.
Telf: 955-11 03 26.

Denominación: C.P. «Al Andalus».
Domicilio: Avda. Juan Ramón Jiménez, S/N.
Localidad: Riotinto.
Telf: 955-33 20 04.

JAEN

Denominación: C.P. «Ntra. Sra. de los Dolores».
Domicilio: c/ Santo, 21.
Localidad: Pozo Alcón.

Denominación: C.P. «Ntra. Sra. de la Paz».
Domicilio: Paseo de la Libertad, S/N.
Localidad: Marmolejo.
Telf: 953-54 03 91.

Denominación: C.P. «San Isidoro».
Domicilio: Avda. de la Constitución, 1.
Localidad: Torredelcampo.
Telf: 953-52 01 05.

Denominación: C.P. «García Morente».
Domicilio: c/ Callejones, S/N.
Localidad: Arjanilla.
Telf: 953-52 01 05.

Denominación: C.P. «San Miguel».
Domicilio: c/ Joaquín Payá, 5.
Localidad: Orcero.
Telf: 953-48 01 43.

Denominación: C.P. «Padre Poveda».
Domicilio: Avda. Andrés Segovia, S/N.
Localidad: Linares.

Denominación: C.P. «Francisco Badillo».
Domicilio: c/ Ramón y Cajal, S/N.
Localidad: Villagordo.
Telf: 953-37 70 79.

MALAGA

Denominación: C.P. «Antonio Machado».
Domicilio: c/ Corregidor Carlos Garrafa.
Localidad: Málaga.
Telf: 952-33 69 98.

Denominación: C.P. «Doctor Gálvez Moll».
Domicilio: Avda. Dr. Gálvez Moll, S/N.

Localidad: Málaga.
Telf: 952-39 01 99.

Denominación: C.P. «La Gloria».
Domicilio: c/ La Gloria, S/N.
Localidad: Vélez-Málaga.
Telf: 952-50 29 90.

Denominación: C.P. «Severo Ochoa».
Domicilio: Urb. Carlinda, S/N.
Localidad: Málaga.
Telf: 952-39 79 71.

Denominación: C.P. «Ntra. Sra. de Gracia».
Domicilio: c/ Universidad de Málaga, S/N.
Localidad: Riogordo.

Denominación: C.P. «El Pinar».
Domicilio: c/ Escuela, S/N.
Localidad: Cerralba-Pizarra.
Telf: 952-48 32 90.
(único en la localidad).

Denominación: C.P. «Torrijos».
Domicilio: c/ Escuelas.
Localidad: Torre-Alquería. (Alhaurín de la Torre).

Denominación: C.P. «El Romeral».
Domicilio: c/ Camino Algarroba, S/N.
Localidad: Vélez-Málaga.
Telf: 952-50 20 84.

Denominación: C.P. «El Morche».
Domicilio: Tarrox-Costo.
Localidad: El Morche.
Telf: 952-53 02 36.

Denominación: C.P. «Pablo Ruiz Picasso» (C.P. Isla Cabrera).
Domicilio: c/ San Salvador, nº 39.
Localidad: Fuengirola.
Telf: 952-47 39 09.

Denominación: C.P. «San Antonio».
Domicilio: c/ Avda. José Luis Arrese.
Localidad: Arriate.
Telf: 952-16 52 22.

SEVILLA

Denominación: C.P. «Andalucía».
Domicilio: Avda. Molinillo, S/N.
Localidad: Guillena.
Telf: 954-73 80 45.

Denominación: C.P. «Virgen del Rosario».
Domicilio: c/ Concepción Soto, 30.
Localidad: Las Pajanosas.

Denominación: C.P. «Manuel Jiménez Fernández».
Domicilio: Avda. N^o. Sra. de la Oliva, S/N.
Localidad: Sevilla.
Telf: 954-61 58 52.

Denominación: C.P. «Juan Ramón Jiménez».
Domicilio: Bda. Ciudad Blanca.
Localidad: Dos Hermanas.
Telf: 954-72 26 02.

Denominación: C.P. «Federico García Lorca».
Domicilio: Urb. Vistazul, S/N.
Localidad: Dos Hermanas.
Telf: 954-72 34 57.

Denominación: C.P. «Virgen de Belén».
Domicilio: c/ San José de Colasanz.
Localidad: Osuna.
Telf: 954-81 12 40.

Denominación: C.P. «Fernando Feliú».
Domicilio: Acuña de Chivas, S/N.
Localidad: Sevilla.
Telf: 954-51 51 30.

Denominación: C.P. «José Ramón».
Domicilio: c/ La Juncosa, S/N.
Localidad: Alcalá de Guadaíra.
Telf: 954-70 21 77.

Denominación: Escuelas S.A.F.A.
Domicilio: Avda. Dr. Sánchez Malo.
Localidad: Ecija.
Telf: 954-83 13 81.

Denominación: C.P. «Romero de la Quintana».
Domicilio: Avda. De Chivas, S/N.
Localidad: Sevilla.
Telf: 954-51 51 30.

ANEXO II

Relación de Centros Autorizados para experimentar la Reforma de la Segunda Etapa de Educación General Básica durante el Curso 1985-86 según la Modalidad b) (Experimentación Parcial).

ALMERIA

Denominación: C.P. «Europa».
Domicilio: Torrecárdenas.
Localidad: Almería.
Telf: 951-22 26 33.

Denominación: C.P. «EL Puche».
Domicilio: Polígono El Puche.
Localidad: Almería.
Telf: 951-22 79 69.

Denominación: C.P. «Matagorda».
Domicilio: Matagorda.
Localidad: El Ejido.

Denominación: C.N. «Antonio Relaño».
Domicilio: c/ Balsillas, 9.
Localidad: Abruena.
Telf: Centralita 74.

CADIZ

Denominación: C.P. «Barca de la Florida».
Domicilio: c/ Ancha, S/N.
Localidad: La Barca de La Florida.
Telf: 956-39 01 56

CORDOBA

Denominación: C.P. «S. José Calasanz».
Domicilio: Extramuros, S/N.
Localidad: Peñorroya-Pueblonuevo.
Telf: 957-56 14 84.

Denominación: C.N. «Ntra. Sra. Carmen».
Domicilio: Erilla Blanca, S/N.
Localidad: Lucena.
Telf: 957-50 11 81.

Denominación: «Federico García Lorca».
Domicilio: Polígono Guadalquivir, M-9.
Localidad: Córdoba.
Telf: 957-20 43 51.

GRANADA

Denominación: C.P. «Princesa Sofía».
Domicilio: c/ La Cruz, S/N.
Localidad: Huéscar.
Telf: 958-74 01 76.

Denominación: C.P. «H. Coronel Velázquez».
Domicilio: Periodista Tico Medina, S/N.
Localidad: Piñar.
Telf: Centralita: 23.

HUELVA

Denominación: C.P. «Alcalde J. José Rebollo».
Domicilio: c/ Miramar, S/N.
Localidad: San Juan del Puerto.
Telf: 955-35 60 54.

JAEN

Denominación: C.P. «Cristo Rey».
Domicilio: Acc. Cristo Rey, S/N.
Localidad: Andújar.
Telf: 953-50 03 27.

Denominación: «Colegio A. Vandelvira».
Domicilio: Carretero de Jabalcuz, S/N.
Localidad: Jaén.
Telf: 953-26 16 08.

Denominación: C.P. «Divino Maestro».
Domicilio: c/ Las Peñas, S/N.
Localidad: Jaén.
Telf: 953-25 59 09.

Denominación: C.P. «Dr. Fleming»
Domicilio: c/ Sevilla, S/N.
Localidad: Jodar.
Telf: 953-78 54 37.

MALAGA

Denominación: C.P. «Simón Bolívar».
Domicilio: Brda. Cortijo-Torres-El Coto, S/N.
Localidad: Málaga.
Telf: 952-32 09 66.

Denominación: C.P. «Divino Maestro».
Domicilio: C/ Corregidor Pedro Zapata, 12.
Localidad: Málaga.
Telf: 952-33 17 43.

SEVILLA

Denominación: C.P. «Reina Fabiola».
Domicilio: c/ Toledo, S/N.
Localidad: Alcalá de Guadaíra.
Telf: 954-70 10 32.

Denominación: C.P. «Francisco Mesa Santos».
Domicilio: c/ Huerta de los Lirios, S/N.
Localidad: Alcalá de Guadaíra.
Telf: 954-70 20 78.

Denominación: C.P. «Cristo Rey».
Domicilio: c/ Trabajadores, S/N.
Localidad: Valenciana.
Telf: 954-51 72 88.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico artístico y arqueológico, a favor de «Los Baños de la Reina» en Celín (Dalías), provincia de Almería.

Vista la propuesta formulado por los técnicos del Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º) Tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, a favor de «Los Baños de la Reina» en Celín (Dalías), provincia de Almería.

2º) Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si las hubiere, una vez instruido el expediente.

3º) Hacer sober al Ayuntamiento de Córdoba que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entarño propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º) Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 9 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA Y SU PARTIDO NUM. 2.

REQUISITORIA en procedimiento núm. 9/1985

Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Díaz Márquez de veintiocho años de edad, de estado soltera natural de Ronda (Málaga), hija de José y de María, de oficio estudiante domiciliado últimamente en Aloro (Málaga) C/ Benita Suárez, 29 cuyo actual

paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser ingresado en prisión, en Procedimiento Monitorio que con el número 9 de 1985, se instruye sobre Hurto bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, y a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco.— El Juez de Instrucción. El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 26 de julio de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de edificación de 11 viviendas en Casares (Málaga) y 16 viviendas en Casares (Málaga).

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar la contratación directa de las obras que a continuación se indican:
Obra: Edificación de 11 viviendas en Casares (Málaga), Expte. MA-84/03-AS.

Presupuesto de contrata: 28.942.180 pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Obra: Edificación de 16 viviendas en Casares (Málaga), Expte. MA-84/04-AS.

Presupuesto de contrata: 42.115.487 pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

Se invita a cuantos empresarios puedan estar interesados en su contratación para que presenten sus proposiciones en el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.J.A., en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial, donde se ubican las precitadas obras y en horas de 9 a 13.

Los ejemplares de proyecto, pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelo de proposición económica y demás documentos precisos para la mejor inteligencia del contrato se encuentran de manifiesto en las dependencias anteriormente citadas.

No se admitirán proposiciones enviadas por correo.

La documentación exigida es la indicada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de julio de 1985.— El Director General

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «reforma del mercado de abastos de Rociana del Condado (Huelva)».

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, ha acordado la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Reforma del Mercado de Abastos de Rociana del Condado (Huelva)», dentro del programa «Equipamientos Comerciales Colectivos», por lo que se abre consulta a aquellas empresas que tuvieran

interés en ofertar para la contratación de la misma, que se ajustará a las siguientes características:

Presupuesto de contrata: 14.848.583 ptas.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Anualidad Presupuestaria: 1985.

Clasificación requerida: Grupo «C», subgrupo 4, Categoría «C»

El plazo de admisión de proposiciones, que se ajustará al modelo anexo, será de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, sita en Avda. República Argentina, nº 23, 4º planta, terminando la admisión o las 14'00 horas del día indicado como tope de licitación.

El proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirán este contrato se podrán examinar en la Dirección General de Comercio, sita en Avda. República Argentina, nº 23, 4º planta, y en la Delegación Provincial de Huelva, sita en c/ Plus Ultra, nº 10, 4º planta.

El acto de apertura de proposiciones se realizará dentro de los 10 días siguientes a la fecha tope de presentación de ofertas, celebrándose a las 11'00 horas en la Sede de esta Consejería.

Los gastos del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION

D
con residencia en
provincia de
calle
nº

en contestación a la invitación recibida y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de

provincia de
se comprometo en nombre propio o de la empresa que represento a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de ptas.

(1)

Sevilla, de de 1985
(Fecha y Firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letra y número la cantidad por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Sevilla, 17 de julio de 1985.— El Director General, Baltasar Fernández Avila

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Mercado de abastos de minoristas en Pizarra (Málaga)».

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, ha acordado la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Mercado de Abastos de Minoristas en Pizarra (Málaga)», dentro del programa «Equipamientos Comerciales Colectivos», por lo que se abre consulta a aquellas empresas que tuvieran interés en ofertar para la contratación de la misma, que se ajustará a las siguientes características:

Presupuesto de contrata: 23.520.609 ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Anualidad Presupuestaria: 1985.

Clasificación requerida: Grupo «C», Categoría «D»

El plazo de admisión de proposiciones, que se ajustará al modelo anexo, será de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, sita en Avda. República Argentina, nº 23, 4ª planta, terminando la admisión a las 14'00 horas del día indicado como tope de licitación.

El proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán este contrato se podrán examinar en la Dirección General de Comercio, sita en Avda. República Argentina, nº 23, 4ª planta, y en la Delegación Provincial de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, s/n.

El acto de apertura de proposiciones se realizará dentro de los 10 días siguientes al tope de presentación de ofertas, celebrándose a las 11'00 horas en la Sede de esta Consejería.

Los gastos del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION

D
 con residencia en
 provincia de
 calle
 nº
 en contestación a la invitación recibida y enterada de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de
 provincia de
 se comprometo en nombre (propia o de la empresa que represento) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de ptas.
 (1)

Sevilla, de de 1985
 (Fecha y Firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letra y número la cantidad par la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Sevilla, 17 de julio de 1985.— El Director General, Baltasar Fernández Avila

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Mercado de Abastos de Zahara de los Atunes (Cádiz)».

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, ha acordado la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Mercado de Abastos en Zahara de los Atunes (Cádiz)», dentro del programa «Equipamientos Comerciales Colectivos», por lo que se abre consulta a aquellas empresas que tuvieran interés en ofertar para la contratación de la misma, que se ajustará a las siguientes características:

Presupuesta de contrata: 17.704.152 ptas.

Plazo de ejecución: 7 meses.

Anualidad Presupuestaria: 1985.

Clasificación requerida: Grupa «C», Categoría «D»

El plazo de admisión de proposiciones, que se ajustará al modelo anexo, será de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, sita en Avda. República Argentina, nº 23, 4ª planta, terminando la admisión a las 14'00 horas del día indicado como tope de licitación.

El proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán este contrato se podrán examinar en la Dirección General de Comercio, sita en Avda. República Argentina, nº 23, 4ª planta, y en la Delegación Provincial de Cádiz, sita en Avda. de Andalucía, nº 1.

El acto de apertura de proposiciones se realizará dentro de los 10 días siguientes al tope de presentación de ofertas, celebrándose a las 11'00 horas en la Sede de esta Consejería.

Los gastos del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION

D
 con residencia en
 provincia de
 calle
 nº
 en contestación a la invitación recibida y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de
 provincia de
 se comprometo en nombre (propio o de la empresa que represento) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de ptas.
 (1)

Sevilla, a de de 1985

(Fecha y Firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letra y número la cantidad per la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Sevilla, 17 de julio de 1985.— El Director General, Baltasar Fernández Avila

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Mercado de abastos de Macael».

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, ha acordado la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto «Reforma del Mercado de Abastos de Macael», dentro del programa «Equipamientos Comerciales Colectivos», por lo que se abre consulta a aquellas empresas que tuvieran interés en ofertar para la contratación de la misma, que se ajustará a las siguientes características:

Presupuesto de contrata: 14.646.111 ptas.

Plazo de ejecución: 10 meses.

Anualidad Presupuestaria: 1985.

Clasificación requerida: Grupa «C», Categoría «C»

El plazo de admisión de proposiciones, que se ajustará al modelo anexo, será de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, sita en Avda. República Argentina, nº 23, 4ª planta, terminando la admisión a las 14'00 horas del día indicado como tope de licitación.

El proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán este contrato se podrán examinar en la Dirección General de Comercio, sita en Avda. República Argentina, nº 23, 4ª planta, y en la Delegación Provincial de Almería, sita en c/ Hermanos Machado, s/n.

El acto de apertura de proposiciones se replizará dentro de los 10 días siguientes al tope de presentación de ofertas, celebrándose a las 11'00 horas en la Sede de esta Consejería.

Los gastos del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION

D
 con residencia en

provincia de
 calle
 nº
 en contestación a la invitación recibida y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de
 provincia de
 se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de ptas.
 (1)

Sevilla, a de de 1985
 (Fecha y Firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letra y número la cantidad por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Sevilla, 17 de julio de 1985.— El Director General, Baltasar Fernández Avila

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 25/1984, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.), esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los concursos públicos que se indican y con los requisitos que asimismo se señalan.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN SEVILLA.

Datos del Suministro.

Concurso público nº 11/85. Para adquisición de material y aparatos para equipamiento de Laboratorios II.AA.

Base de Licitación: 9.818.350.

Fianza provisional: Su importe será del 2% del tipo máximo de licitación, que deberán presentar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente Concurso.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente podrán examinarse y presentarse en: Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., Departamento de Coordinación Económica, Avda. de la Constitución nº 18, Sevilla.

Plazo-Lugar de Presentación de Solicitudes: El plazo de presentación de documentación y pliegos de ofertas será el de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.J.A. y hasta las 13 horas del último día si se entregan en mano, y hasta las 24 horas si se envían por Correo, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 66-3 de la L.P.A.

Documentación a presentar por los licitadores: Todos los licitadores deberán presentar la documentación que figura en los Pliegos de Condiciones del presente Concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el décimo sexto día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes y tendrá lugar en la sede de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 9 horas.

El importe del presente anuncio será a cargo de los adjudicatarios prorrateado según la adjudicación.

Datos del Suministro.

Concurso público nº 12/85. Para adquisición de material de equipamiento de unidades de Radiología II.AA.

Base de Licitación: 8.466.000.

Fianza provisional: Su importe será del 2% del tipo máximo de licitación, que deberán presentar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente Concurso.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente podrán examinarse y presentarse en: Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., Departamento de Coordinación Económica, Avda. de la Constitución nº 18, Sevilla.

Plazo-Lugar de Presentación de Solicitudes: El plazo de presenta-

ción de documentación y pliegos de ofertas será el de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.J.A. y hasta las 13 horas del último día si se entregan en mano, y hasta las 24 horas si se envían por Correo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 66-3 de la L.P.A.

Documentación a presentar por los licitadores: Todos los licitadores deberán presentar la documentación que figura en los Pliegos de Condiciones del presente Concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el décimo sexto día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes y tendrá lugar en la sede de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 9 horas.

El importe del presente anuncio será a cargo de los adjudicatarios prorrateado según la adjudicación.

Datos del Suministro.

Concurso público nº 13/85. Para adquisición de material de equipamiento, general, Traumatología, Odontología, O.R.L., Cirugía y Ginecología II.AA.

Base de Licitación: 6.477.000.

Fianza provisional: Su importe será del 2% del tipo máximo de licitación, que deberán presentar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente Concurso.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente podrán examinarse y presentarse en: Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., Departamento de Coordinación Económica, Avda. de la Constitución nº 18, Sevilla.

Plazo-Lugar de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de documentación y pliegos de ofertas será el de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.J.A. y hasta las 13 horas del último día si se entregan en mano, y hasta las 24 horas si se envían por Correo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 66-3 de la L.P.A.

Documentación a presentar por los licitadores: Todos los licitadores deberán presentar la documentación que figura en los Pliegos de Condiciones del presente Concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el décimo sexto día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes y tendrá lugar en la sede de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 9 horas.

El importe del presente anuncio será a cargo de los adjudicatarios prorrateado según la adjudicación.

Datos del Suministro

Concurso público nº 14/85. Para la adquisición de mobiliario clínico y general para II.AA.

Base de Licitación: 7.041.500.

Fianza provisional: Su importe será del 2% del tipo máximo de licitación, que deberán presentar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente podrán examinarse y presentarse en: Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. Departamento de Coordinación Económica, Avda. de la Constitución nº 18, Sevilla.

Plazo-Lugar de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de documentación y pliegos de ofertas será el de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.J.A. y hasta las 13 horas del último día si se entregan en mano, y hasta las 24 horas si se envían por Correo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 66-3 de la L.P.A.

Documentación a presentar por los licitadores: Todos los licitadores deberán presentar la documentación que figura en los Pliegos de Condiciones del presente Concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el décimo sexto día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes y tendrá lugar en la sede de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 9 horas.

El importe del presente anuncio será a cargo de los adjudicatarios prorrateado según la adjudicación.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN GRANADA.

Datos del Suministro.

Concurso público nº D.P. 3/1985. Para adquisición de material electro-médico para el montaje del Servicio de Radioterapia de la Ciudad Sanitaria «Virgen de las Nieves».

Fianza provisional: Su importe asciende a la cantidad de un millón seiscientos mil pesetas (1.600.000 ptas) que deberán presentar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente Concurso.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación es de ochenta millones de pesetas (80.000.000 ptas.)

Exposición del expediente: La documentación relativa a este Concurso podrá examinarse y adquirirse en las dependencias de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A en Granada, sita en C/ Ancha de Gracia nº 6.

Plazo-Lugar de presentación de solicitudes: Las proposiciones deberán presentarse en mano, en la citada dependencia, en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A., y antes de las trece horas del último día. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar la documentación que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente Concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el vigesimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A., en la Sala de Juntos de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Granada.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN JAEN.

Datos del Suministro.

Concurso público nº 5/85. Para la adquisición de mobiliario clínico y general, aparatos y dispositivos e instrumental.

Fianza provisional: Su importe se padrá depositar en cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Condiciones del citado Concurso, y ascenderá a los siguientes importes:

Grupo A: 1.312.000 ptas. Aparatos Electromedicina

Grupo B: 214.000 ptas. Aparatos Optica

Grupo C: 98.000 ptas. Aparatos Radiología

Grupo D: 95.000 ptas. Aparatos Agua, Rehabilitación y General.

Grupo E: 247.000 ptas. Instrumental

Grupo F: 93.000 ptas. Mobiliario Clínico

Grupo G: 123.000 ptas. Mobiliario General

Exposición del expediente: La documentación completa relativa a este Concurso podrá examinarse y adquirirse, previo pago de 200 ptas. en la Unidad de Suministros del Hospital Provincial, sito en Avda. Ejército Español, 10, 23007, Jaén.

Plazo-Lugar de presentación de solicitudes: Quienes se propongan tomar parte en este Concurso deberán formular sus solicitudes precisamente en el modelo oficial que se les facilitará en dichas oficinas, y que deberán presentar juntamente con la restante documentación exigida en el Pliego de Condiciones, en el plazo de 20 días naturales, a partir

del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A., y antes de las 13,00 horas del último día.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Concurso a las 10 horas del décimo día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas (si ese día recayera en sábado se trasladará al siguiente lunes). El acto se celebrará en el lugar que previamente se indique en el tablón de anuncios del Centro.

Sevilla, 22 de julio de 1985.— El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de julio de 1985, por la que se anuncia a concurso la realización de videogramas.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto anunciar a concurso la realización del siguiente trabajo:

1. Realización de videogramas sobre Educación Permanente de Adultos.

Presupuesto del contrato: 50.000.000 ptas.

Plazo de ejecución: 1 año.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá examinarse en los locales de la Secretaría General Técnica, sitos en Avda. República Argentina, nº 21, planta 3ª, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el 2 de septiembre.

El lugar de presentación de proposiciones será en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, nº 21, 3ª planta Sevilla. No se admitirán las proposiciones presentadas en correos.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación al tercer día hábil de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los gastos del presente anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 24 de julio de 1985.— El Consejero de Educación y Ciencia, El Viceconsejero, Juan Santaella López.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de información pública, sobre solicitud de concesión y autorización administrativa de suministro de gas natural a Sevilla y otros municipios de la provincia.

A los efectos prevenidos de los Art. 3º, 7º, 10º y siguientes del Decreto 2913/1973 de 26 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública la solicitud de fecha 12 de junio de 1985 de Catalana de Gas y Electricidad, S.A. con domicilio en Sevilla, c/ Rivero nº 8 de las siguientes concesiones administrativas:

1. Concesión administrativa para conducción de gas natural por tuberías a alta presión, que a partir de dos cámaras receptoras a situar en los extremos suroeste y noreste del término municipal de Sevilla, conduzcan gas natural por dicho término municipal, así como a los términos de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Tomares, Camas, Valencina de la Concepción, Santiponce y Salteras.

2. Concesión administrativa para suministro de gas natural mediante redes de distribución a los usuarios domésticos, comerciales e industriales de los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Camas, Santiponce y Salteras.

A cuyo efecto ha presentado en esta Delegación Provincial el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones básicamente son las siguientes.

no Aeropuerto de Sevilla que constituirán los dos puntos de entrada de gas natural procedente del gaseoducto a construir desde Huelva a Sevilla.

Red de Alta Presión subterránea, excepto en los pasos singulares, compatible con los servicios existentes en el subsuelo y que consta fundamentalmente de los siguientes tramos de diámetros variables de 100, 150, 200, 250, y 300 mm.

Tramo Sevilla-Dos Hermanas

Tramo Sevilla-Puerto y Sevilla-Este

Tramo Sevilla-Alcalá de Guadaíra

Tramo Sevilla-San Juan de Aznalfarache-Salteras

Tramo Sevilla-San José de la Rinconada

En los que irán las E.R.M. de Media Presión para el desarrollo de las redes de gas y demás instalaciones complementarias.

El inicio de las obras a partir de la fecha de la autorización preceptiva de las obras, e instalaciones se realizarán en tres etapas con duración de 1 año la primera, 1 año la segunda y de 2 a 3 años la tercera que hacen un total de 4 años para el desarrollo de las instalaciones completas y para la iniciación del suministro de gas.

Se solicita la concesión por un plazo de setenta y cinco años.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, sito en Sevilla, Plaza de España Puerta de Navarra y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicada que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 2 de julio de 1985.— El Delegado Provincial, Faustino Díaz Fernández.

Dos Estaciones de Regulación y Medida (E.M.R.) ubicadas respectivamente la nº 1 en un punto próximo a Bellavista y la nº 2 en el Polígo-

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1985

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para la solicitudes de alta comenzando el año natural, la suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio su importe para los dos trimestres restantes, (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.